

Consejo de Gobierno

Referencia:	35243/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2020

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez y treinta del día 4 de diciembre de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Dorado, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES .-**

El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2020000679.04/12/2020**

## Consejo de Gobierno

Conocida por los asistentes los borradores de las actas de las sesiones celebradas el día 20 en sesión ordinaria y los días 23 y 25 en sesiones extraordinarias de carácter urgente del mes de noviembre, fueron aprobadas por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2020000680.04/12/2020**

-Decreto nº 691 de 30 de noviembre de 2020 del Presidente de la Ciudad, relativo a acción judicial para solicitar la ratificación judicial de la Orden nº 5043 de fecha 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

- Decreto nº 689 de 30 de noviembre de 2020 del Presidente de la Ciudad, relativo a acción judicial para solicitar la ratificación judicial de la Orden nº 5057 de fecha 28 de noviembre de 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2020, manifiesta su mas sentido pésame a los empleados públicos y a la familia de D. Javier Hierro y D. Joaquín Hierro Moreno, por el fallecimiento de su padre.

- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2020, manifiesta su mas sentido pésame al empleado público y a la familia de D. José Beceiro López, por el fallecimiento de su padre.

- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2020, manifiesta su mas sentido pésame a la funcionaria de carrera de la Consejería de Economía y Políticas y a la familia de D<sup>a</sup>. Concepción Gallego Aranda, por el fallecimiento de su hermano.

-Tramitación de Emergencia de CONTRATO MENOR PARA INFORMACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CAMPAÑAS TELEFÓNICAS PARA CONCIENCIACIÓN POR COVID-19.

- Disposición núm.1054 de fecha 20 de noviembre de 2020,relativa a la apreciación de emergencia para la prestación del servicio denominado “ASISTENCIA ONLINE PARA LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES EN LOS TALLERES DE AULAS DE MAYORES.” en base a la circunstancia excepcional (Pandemia Mundial del virus del COVID-19, en virtud del art. 120 de la LCSP.

- Escritos de miembros del Cuerpo de la Policía Local de Melilla requiriendo el cumplimiento del Acuerdo de 17 de mayo de 2019 sobre condiciones laborales de los Policías Locales de la Ciudad

## Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla (BOME nº 5654, de 24 de mayo de 2019) acordándose su traslado a las Consejerías de Presidencia y Administración Pública y Hacienda, Empleo y Comercio.

-Decreto nº 639, de fecha 23 de noviembre de 2020, del Presidente de la Ciudad, relativo a acción judicial para solicitar la ratificación judicial de la Orden nº 4888 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

-Decreto nº 637, de fecha 23 de noviembre de 2020, del Presidente de la Ciudad, relativo a acción judicial para solicitar la ratificación judicial de la Orden nº 4892 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

- Decreto nº 661, de fecha 24 de noviembre de 2020, del Presidente de la Ciudad, relativo a acción judicial para solicitar la ratificación judicial de la Orden nº 4901 de fecha 23 de noviembre de 2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

-Sentencia nº 403/2020 de 13 de noviembre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil RUSADIR SERVICIOS GLOBALES S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

-Sentencia nº 402/2020 de 13 de noviembre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil LEVANOR MELILLA S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

-Diligencia de Ordenación de fecha 17 de noviembre de 2020, que acuerda la firmeza de la Sentencia nº 329/2020 de 9 de octubre de 2020 que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil KAMAL ABDELKADER S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla y requiere a la Administración que lleve a puro debido efecto en el plazo de fijado en la Ley.

-Sentencia 1802/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, en auto Recurso de Apelación nº 2597/2018 interpuesto por D. Enrique Alcoba Ruiz contra la Sentencia Nº 124/2018 de fecha 21 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla, que desestima el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2016 interpuesto por el recurrente D. Enrique Alcoba Ruiz.

-Sentencia nº 1822/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, en autos Recurso de Apelación nº 754/2019 interpuesto por Dña. Halima Mohamed Hamed contra la Sentencia nº 255/2018 de 11 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, que desestimó el recurso contenciosoadministrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2017 interpuesto por el recurrente Dña. Halima Mohamed Hamed.

-Sentencia 1660/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, en autos Recurso de Apelación nº 1841/2019 interpuesto por Dña. Teresa Sarmiento Millán contra la Sentencia Nº 35/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla,

## Consejo de Gobierno

que desestima el recurso contencioso administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2015 interpuesto por el recurrente Dña. Teresa Sarmiento Millán.

-Sentencia nº 168/2020 de 17 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 342/2019**, contra los **menores T.M., S.B. y I.B.B.**, por un presunto delito de robo con violencia y un delito leve de Lesiones

-Sentencia nº 169/2020 de 17 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 343/2019**, contra los **menores T.M., S.B. y I.B.B.**, por un presunto delito contra la Administración de Justicia y un delito leve de lesiones.

-Sentencia 1668/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, en el Recurso de Apelación nº 3910/2019 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la Sentencia Nº 134/2019 de fecha 2 de julio de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que estima el recurso contencioso administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2017 interpuesto por el recurrente D. Juan José Requena Cabo.

-Providencia de fecha 5 de Noviembre de 2020, dictada por el **Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera**, recaída en **Recurso de Casación nº 6963/18**, interpuesto por **Dª Lucía de Diego Barbón**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, que inadmite dicho recurso.

-Decreto nº 240/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, recaído en J.V. nº 240/2020, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la Compañía de Seguros MAPFRE por accidente de tráfico por vehículo con matrícula 2322-DGY.

- Auto de fecha 10/09/2020, dictado por el Juzgado de lo social de Melilla por el que se comunica el desistimiento de Dª Esperanza Antón López contra la Ciudad Autónoma de Melilla e Infoacciona Joven S.L. en el Procedimiento Ordinario (PO) 4/2020.

-Decreto nº 475/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, desistimiento del apelante por satisfacción extraprocesal, en autos Recurso de Apelación nº 2248/2020 interpuesto por la mercantil PRONOR CUATRO CAMINOS contra el Auto nº 22/2020 de fecha 22 de enero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, que autoriza la entrada en el domicilio en autos ENTRADA A DOMICILIO 3/2019 promovido por la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Infraestructuras, Vivienda y Deporte).

-Sentencia, de 16 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 187/20**, contra el menor **I.E.M.**, por un delito de robo con violencia o intimidación, delito leve de lesiones y un delito leve de maltrato de obra.

## Consejo de Gobierno

Sentencia nº 32/2020 de 2 de marzo de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 53/2019**, contra el menor **M.Z.**, por un presunto delito leve de hurto.

-Sentencia nº 32/2020 de 2 de marzo de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 53/2019**, contra el menor **M.Z.**, por un presunto delito leve de hurto.

-Auto de fecha 2 de noviembre de 2020 de prescripción de la infracción penal, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 355/2019**, contra los menores A.B. y T.A.D., por un delito leve de lesiones.

- Sentencia de fecha 03/11/2020, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Seguridad Social (SSS) núm. 10/2020 seguidos a instancias de D. Laaziz Mohamed Moh contra la Ciudad Autónoma de Melilla, TGSS e INSS sobre impugnación de alta médica.

-AUTOS dictados por la Sección de Enjuiciamiento Departamento 2º del Tribunal de Cuentas en las Diligencias Preliminares nº B-13/20-15 y Diligencias Preliminares nº B-13/20-13 en relación con la fiscalización del **ejercicio 2017**.

SUBVENCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO. PATRONATO DE TURISMO A ÁFRICA TRAVEL

SUBVENCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO. PATRONATO DE TURISMO A VIAJES HALCÓN

-Decreto nº 544/2020 de 18 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EJECUTORIAS 373/2018**, acordando su **archivo definitivo**, contra D. Mohamed Youyou por un delito de conducción bajo influencias de bebidas alcohólicas provocando accidente de tráfico con daños a bienes públicos.

-Sentencia nº 152/2020 de 4 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 25/2020**, contra el menor **B.B.**, por un presunto delito de robo con violencia en grado de tentativa y un presunto delito leve de lesiones

-Auto nº 340 de fecha 25 de noviembre de 2020, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 748/2020**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

-Auto nº 339 de fecha 25 de noviembre de 2020, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en

## Consejo de Gobierno

**AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 746/2020**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

-Sentencia, de 23 de Noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 56/20**, contra el menor **D.E.Z.**, por un delito de hurto.

-Auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE. DE REFORMA Nº 130/19**, contra la menor **L.K.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

-Diligencia de Ordenación de fecha 24 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, mediante la cual se declara firmeza de sentencia nº 278, de fecha 13 de octubre de 2020, dictada por el mismo y recaída en **P.A. 72/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Hamed Hamed Mohamed**, que estima dicho recurso.

-Auto nº 354 de fecha 26 de noviembre de 2020, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 749/2020**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

-Auto de fecha 26 de noviembre de 2020 de firmeza de Sentencia nº 32/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 53/2019, contra el menor M.Z., por un delito leve de hurto.

-Diligencia de Ordenación practicada en autos Acción Pública nº C-38/20, de la Sección de Enjuiciamiento 3º del Tribunal de Cuentas en relación con la denuncia presentada por D. José Valdivieso-Morquecho Marmolejo por presuntas irregularidades en la adjudicación de diversas contrataciones de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

-Sentencia nº 437/2020 de 26 de noviembre de 2020, en autos Procedimiento Abreviado 129/2020 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-Auto dictado por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en las Diligencias Preliminares nº B-13/20-8 en relación con la fiscalización del **ejercicio 2017** en relación a Federación de Vela.

-Sentencia nº 374/2020 de 27 de noviembre de 2020, en autos Procedimiento Abreviado 32/2020 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil **SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A** contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

## Consejo de Gobierno

-Sentencia nº 150/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 2/2020, contra el menor Z.A., por un presunto delito de lesiones.

-Decreto nº 294/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla, recaído en J.V. nº 178/2020, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., por accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula 7204-FNJ.

-Diligencia de Ordenación, de 25 de Noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 56/20**, contra el menor **D.E.Z.**, por un delito de hurto (conductas varias).

-Auto de fecha 27 de noviembre de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1** de esta Ciudad, recaído en **REMOCIÓN, DEF. JUD., TUTOR, CURADOR, GUARDADOR nº 285/20**, instado por **Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía y Políticas Sociales)**.

-Auto de fecha 2 de diciembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 48/20**, contra el menor **M.B.** por una falta de hurto.

-Auto de fecha 14 de noviembre de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 245/2018**, contra el menor **M.M.**, por un delito de robo con fuerza en las cosas,

-Sentencia Nº 438/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Enrique Criado Ozcariz contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Seguridad Ciudadana).

-Auto, de 30 de Noviembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 168/20**, contra el menor **I.K.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.

-Auto de fecha 30 de noviembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 169/20**, contra los menores **Y.E.G. y F.Z.E.A.** por un delito de lesiones.

## ACTUACIONES JUDICIALES

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 12/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 12/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000681.04/12/2020**

**Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 12/2020 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 12/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.

**Acto recurrido:** Reclamación de cantidades en virtud del Contrato administrativo para la prestación de servicios postales entre CORREOS y la CAM con fecha 01/01/2009, que asciende a 151.579,27 euros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*



**Consejo de Gobierno**

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 12/2020 -P.O. 12/2020, seguido a instancias de Dña. Rkia Touati contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Se comunica que en el presente proceso se aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELATES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 389/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000682.04/12/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 389/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente: GENERALI SEGUROS**

**Consejo de Gobierno**

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 202000053 de fecha 01/10/2020 que declama el desestimiento sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños por agua sufridos por la Comunidad de Propietarios Edf. Florencia sito C/ Julio Verne nº 68.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Consejo de Gobierno**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 389/2020, seguido a instancias de la mercantil GENERALI SEGUROS contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 663/2020 SEGUIDO EN LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000683.04/12/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 663/2020 seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.**

**Recurrente:** D. Hamed Uasani Mohamed

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios en el Expte. de responsabilidad patrimonial nº 38449/2019.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

## Consejo de Gobierno

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 633/2020, seguido a instancias de D. Hamed Uasani Mohamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

**Consejo de Gobierno**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000346/2020, N.I.G. 52001 41 2 2020 0002153, SEGUIDO CONTRA EL HASSAN BERKANI TAOUTAOU POR DELITO LEVE CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000684.04/12/2020**

Visto informe de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo referente a escrito del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3, relativo a Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado 0000346/2020, N.I.G. 52001 41 2 2020 0002153, seguido contra El Hassan Berkani Taoutaou por delito leve contra la Ordenación del Territorio, denunciado por el Ministerio Fiscal y esta Consejería en expediente de reposición de la legalidad urbanística por obras en el inmueble sito en la CALLE ESTRELLA POLAR Nº 9, consistentes en CONSTRUCCIÓN FUERA DE ORDENACIÓN: MURO EN VÍA PÚBLICA, iniciado por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 7 de marzo de 2018, registrada al número 2018000603, resolviéndose la demolición de las obras por Orden de fecha 25 de julio de 2018, registrada al número 2018001740, ratificado por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de fecha 5 de marzo de 2020, registrado al número 2020000051, por el cual se desestimaba recurso de alzada contra la citada Orden de demolición.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se acuerde la personación de la Ciudad Autónoma de Melilla en el mencionado Procedimiento Abreviado 0000346/2020, N.I.G. 52001 41 2 2020 0002153, seguido contra El Hassan Berkani Taoutaou por delito leve contra la Ordenación del Territorio.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 394/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-**

**Consejo de Gobierno**

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000685.04/12/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 394/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrentes:** Dña. Carolina Berruezo Jiménez y PELAYO MUTUA DE SEGUROS S.A.

**Acto recurrido:** Desestimación por silencio administrativo en reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños al vehículo estacionado en sito C/ Padre Osses al caer sobre el mismo un árbol.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

**Consejo de Gobierno**

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 394/2020, seguido a instancias de Dña. Carolina Berruezo Jiménez y PELAYO MUTUA DE SEGUROS S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 266/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000686.04/12/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 266/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Said Mohamed Tahar.

**Acto recurrido:** Recurso de alzada contra la Resolución de 14-04-2016 del Tribunal evaluador que determina los resultados de pruebas psicotécnicas de convocatoria para cubrir 10 plazas de Policía Local.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 266/2020, seguido a instancias de D. Said Mohamed Tahar contra la Ciudad Autónoma de**



**Consejo de Gobierno**

**Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN P.A. 418/2020 –J. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 (BRAHIM AMRANI).**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000687.04/12/2020**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 418/2020.**

**Recurrentes: D. Brahim Amrani.**

**Acto recurrido: Desestimación por silencio ante solicitud de certificación que acredite acogimiento en la Plaza de Toros, con fecha de alta.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

## Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 418/2020**, seguido a instancias de **D. Brahim Amrani**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

### **PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 341/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000688.04/12/2020**

### **Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 341/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. María Adela Mira Carmona

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 07-08-2020 que desestima el reclamación por responsabilidad patrimonial a consecuencia de los daños sufridos por la caída en la vía pública sito C/ General Polavieja, en acera a la altura del establecimiento "Salas".

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las*

## Consejo de Gobierno

*acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 341/2020, seguido a instancias de Dña. María Adela Mira Carmona contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN JUICIO SOBRE DELITOS LEVES Nº 182/2020 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 2 (MOHAMED AMIN BELGAT Y BADR GOURAFI).-**

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000689.04/12/2020**

**Dictamen personación en Juicio sobre Delitos Leves 182/20 – J. de Instrucción nº 2**

**Delito: Lesiones.**

**Daños: Daños producidos en fachada de la Plaza de Toros y papelería de la plaza adyacente.**

**Contra: Mohamed Amin Belgat y Badr Gourafi.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado **de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla** y la personación en **Juicio sobre Delitos Leves 182/20**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**Consejo de Gobierno**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.A. 397/2020 – J. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 (D. HOMAR YAHYAOUI ZIZAOUI).**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000690.04/12/2020**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 397/2020.**

**Recurrentes: D. Homar Yahyaoui Zizaoui**

**Acto recurrido: Desestimación presunta de recurso de reposición contra acuerdo de Consejo de Gobierno de 07-02-2020, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por inundación de vivienda por rotura de acometida de agua en C/Mesones B nº 4.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

## Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 397/2020**, seguido a instancias de **D. Homar Yahyaoui Zizaoui**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 29/01/2020. DAÑOS: FAROLA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEÑAL VERTICAL DE TRÁFICO.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000691.04/12/2020**

### **Ejercicio de acciones judiciales**

**Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 29/01/2020**

**Daños: Farola de alumbrado público y señal vertical de tráfico.**

**Vehículo: 6769-HMK**

**Atestado Policía Local nº 111/2020**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del*

## Consejo de Gobierno

*Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 378/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000692.04/12/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 378/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de hurto.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: S.M.I.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de noviembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 378/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.



**Consejo de Gobierno**

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 357/2019 – JUZGADO DE MENORES Nº 1 (MENOR: M.E.O.).-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000693.04/12/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 357/2019, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**  
**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación**  
**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**  
**Menores: M.E.O.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 357/2019** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PESONACIÓN EN P.A. 354/2020 – JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 (SALWA EL AZOUZI).**- El Consejo de Gobierno

## Consejo de Gobierno

acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000694.04/12/2020**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.A. 354/2020.**

**Recurrentes: D<sup>a</sup>. Salwa El Azouzi**

**Acto recurrido: Desestimación presunta de recurso de reposición contra acuerdo de Consejo de Gobierno, de 20-12-19, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida como consecuencia de falta de tapa en arqueta.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 354/2020**, seguido a instancias de **D<sup>a</sup>. Salwa El Azouzi**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**Consejo de Gobierno**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 409/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000695.04/12/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 409/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. María Mohamed Berkan

**Acto recurrido:** Desestimación presunta sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por caída produciendo lesiones en el tobillo y rodilla el día 02/11/2017 a consecuencia del mal estado de una arqueta situada en la Avda. Duquesa de la Victoria, frente al paso de peatones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.*

**Consejo de Gobierno**

*21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 409/2020, seguido a instancias de Dña. María Mohamed Berkan contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 315/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000696.04/12/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 315/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: M.B.**

Consejo de Gobierno

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 30 de noviembre de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Personación en el Expediente de Reforma nº 315/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 259/2020 DE FECHA 28/09/2020, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000697.04/12/2020**

**Personación Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 259/2020 de fecha 28/09/2020, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.**

**APELANTE: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

**APELADOS:** D. Hassan Driss Bouyemaa, Dña. Carmen San Martín Muñoz, Dña. Isabel Moreno Mohamed y D. Francisco Villena Hernández.

**Procedimiento de origen y órgano de procedencia:** PROCEDIMIENTO ABREVIADO 312/2019 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

**Acto recurrido:** Decreto de Presidencia nº 2019000284 de fecha 29-07-2019, que desestima recurso de reposición contra Decreto nº 228 de fecha 19-06-2019, que disponía el cese de los Viceconsejeros del anterior gobierno de la CAM.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su*

## Consejo de Gobierno

*competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELANTE, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 312/2019, seguido a instancias de D. Hassan Driss Bouyemaa, Dña. Carmen San Martín Muñoz, Dña. Isabel Moreno Mohamed y D. Francisco Villena Hernández, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

**Consejo de Gobierno**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 96/2020 – JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: S.S./O.D./A.I.D.).**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000698.04/12/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 96/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**  
**Asunto: Delito de lesiones**  
**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**  
**Menores: S.S./O.D./A.I.D.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 96/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.



**Consejo de Gobierno**

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 137/2020 – J. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: Z.O.)**.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad aprobar la propuesta con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000699.04/12/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 137/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**  
**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación**  
**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**  
**Menores: Z.O.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 137/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA**

**PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ESCRITO DE DENUNCIA DE D. JOSÉ VALDIVIESO MORQUECHO CONTRA EL CONSEJERO DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, MOHAMED AHMED AL-LAL.**.- Por Orden del Sr. Presidente se deja el asunto sobre la mesa.

Consejo de Gobierno

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ANTONIO J. CRIADO LUQUE.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:  
**ACG2020000700.04/12/2020**

En Sentencia nº 2545/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recaída en R.A 938/18, interpuesta por D. Antonio Jesús Criado Luque se declara al recurrente la calificación de “apto” en las pruebas psicotécnicas para la provisión de 10 plazas de Policía Local de Melilla.

D. Antonio Jesús Criado Luque interpone un reclamación de responsabilidad patrimonial por la cantidades dejadas de percibir desde junio del 2016 hasta octubre del 2019.

Como consecuencia de la reclamación interpuesta, la Consejería de Presidencia y Administración Pública ordena la instrucción de un expediente de responsabilidad patrimonial, nombrando como instructora a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Del Carmen Barranquero Aguilar, emitida la propuesta de resolución se remite al Consejo de Estado para su dictamen.

El Consejo de Estado emite dictamen con fecha 26 de octubre de 2020, recibido en esta Consejería con fecha 12 de noviembre de 2020, en el que nos informa que es preciso detraer de la cuantía resultante, propuesta por la instructora, el importe correspondiente a conceptos retributivos vinculados al desempeño efectivo del puesto de trabajo, como es el caso de la productividad y según las cifras consignadas en el documento elaborado por la Unidad de Retribuciones de Empleados Públicos tomado como referencia, tal concepto asciende a **2.345,45 €** por lo que procede (deducidas las cantidades indicadas anteriormente) estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada e indemnizar a D. Antonio Jesús Criado Luque en la cuantía de **105.916,3€**

## Consejo de Gobierno

Asimismo nos comunica que de dicha cuantía deberá detrarse, en su caso y de conformidad con lo indicado en el citado dictamen la cuantía correspondiente al complemento de residencia (dicha documentación ya esta incorporada al expediente por el interesado, y una vez analizadas, no corresponde deducirle ninguna cantidad ya que ha demostrado que ha residido en la ciudad durante el citado período.).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente:

Se proceda el abono al reclamante, D. Antonio Jesús Criado Luque, de la cantidad total de **CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (105.916,3€)**, constando en el expediente RC Genérico nº 12020000081524 de 18 /11/20.

**PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMINONIAL D. MOHAMED MOHAMED ABDELKADER.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2020000701.04/12/2020**

En Sentencia nº 301/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recaída en R.A 1550/17, interpuesta por D. Mohamed Mohamed Abdelkader se declara al recurrente la calificación de “apto” en las pruebas psicotécnicas para la provisión de 10 plazas de Policía Local de Melilla.

D. Mohamed Mohamed Adelkader interpone un reclamación de responsabilidad patrimonial por la cantidades dejadas de percibir desde junio del 2016 hasta octubre del 2019.

Como consecuencia de la reclamación interpuesta, la Consejería de Presidencia y Administración Pública ordena la instrucción de un expediente de responsabilidad patrimonial, nombrando como instructora a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Del Carmen Barranquero Aguilar, emitida la propuesta de resolución se remite al Consejo de Estado para su dictamen.

## Consejo de Gobierno

El Consejo de Estado emite dictamen con fecha 26 de octubre de 2020, recibido en esta Consejería con fecha 12 de noviembre de 2020, en el que nos informa que es preciso detraer de la cuantía resultante, propuesta por la instructora, el importe correspondiente a conceptos retributivos vinculados al desempeño efectivo del puesto de trabajo, como es el caso de la productividad y según las cifras consignadas en el documento elaborado por la Unidad de Retribuciones de Empleados Públicos tomado como referencia, tal concepto asciende a **2.345,45 €** por lo que procede (deducidas las cantidades indicadas anteriormente) estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada e indemnizar a D. Mohamed Mohamed Abdeklkader en la cuantía de **97.520,20€**

Asimismo nos comunica que de dicha cuantía deberá detraerse, en su caso y de conformidad con lo indicado en el citado dictamen la cuantía correspondiente al complemento de residencia (dicha documentación ya esta incorporada al expediente por el interesado, y una vez analizadas, no corresponde deducirle ninguna cantidad ya que ha demostrado que ha residido en la ciudad durante el citado período.).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente

Se proceda el abono al reclamante, D. Mohamed Mohamed Abdelkader, de la cantidad total de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (97.520,20€)**, constando en el expediente RC Genérico nº 12020000081524 de 18 /11/20.

**PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOSE ANGEL MARTIN MUÑOZ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:  
**ACG2020000702.04/12/2020**

En Sentencia nº 2059/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recaída en R.A 1888/2017, interpuesta por D. José Ángel Martín Muñoz se declara al recurrente la calificación de “apto” en las pruebas psicotécnicas para la provisión de 10 plazas de Policía Local de Melilla.

**Consejo de Gobierno**

D. José Ángel Martín Muñoz interpone un reclamación de responsabilidad patrimonial por las cantidades dejadas de percibir desde junio del 2016 hasta octubre del 2019.

Como consecuencia de la reclamación interpuesta, la Consejería de Presidencia y Administración Pública ordena la instrucción de un expediente de responsabilidad patrimonial, nombrando como instructora a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Del Carmen Barranquero Aguilar, emitida la propuesta de resolución se remite al Consejo de Estado para su dictamen.

El Consejo de Estado emite dictamen con fecha 26 de octubre de 2020, recibido en esta Consejería con fecha 12 de noviembre de 2020, en el que nos informa que es preciso detraer de la cuantía resultante, propuesta por la instructora, el importe correspondiente a conceptos retributivos vinculados al desempeño efectivo del puesto de trabajo, como es el caso de la productividad y según las cifras consignadas en el documento elaborado por la Unidad de Retribuciones de Empleados Públicos tomado como referencia, tal concepto asciende a **2.345,45 €** por lo que procede (deducidas las cantidades indicadas anteriormente) estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada e indemnizar a D. José Ángel Martín Muñoz en la cuantía de **95.177,47€**

Asimismo nos comunica que de dicha cuantía deberá detraerse, en su caso y de conformidad con lo indicado en el citado dictamen la cuantía correspondiente al complemento de residencia (dicha documentación ya esta incorporada al expediente por el interesado, y una vez analizadas, no corresponde deducirle ninguna cantidad ya que ha demostrado que ha residido en la ciudad durante el citado período.).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

Se proceda el abono al reclamante, D. José Ángel Martín Muñoz, de la cantidad total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (95.177,47€)**, constando en el expediente RC Genérico nº 12020000081524 de 18 /11/20.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD D. JOAQUIN ARANA TORRES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:  
**ACG2020000703.04/12/2020**

Visto Informe Técnico emitido por la Jefa de Sección de Retribuciones así como Informe Jurídico emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

“ En Virtud de las competencias que esta Secretaría Técnica tiene atribuidas por el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de 27 de enero de 2017 (BOME extraordinario n.º 2 de 30 de enero de 2017), la que suscribe viene a emitir el presente INFORME:

Visto asimismo Informe Técnico emitido por la Jefa de Sección de Retribuciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ **ASUNTO: SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD FORMULADA POR DON JOAQUÍN ARANA TORRES.**

Vista solicitud formulada por Don Joaquín Arana Torres, por la que solicita reconocimiento de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado en la Universidad de Granada, en Melilla, se emite el siguiente informe:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de octubre de 2020 tiene entrada en el Registro General de Entrada escrito, con número 2020067291, de Don Joaquín Arana Torres, en el que solicita reconocimiento de compatibilidad para impartir seis horas semanales en horario de tarde, como profesor universitario asociado en la Universidad de Granada, en el Departamento de Economía Financiera y Contabilidad.

## Consejo de Gobierno

**SEGUNDO.-** El Sr. Arana Torres fue nombrado Director General de Atención y Participación Ciudadana, en la Ciudad Autónoma de Melilla, el día 6 de julio de 2020.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo segundo 1. b) de la **Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, 53/1984**, de 26 de diciembre, establece que:

*“1. La presente Ley será de aplicación a:*

*b) El personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, así como de sus Asambleas Legislativas y órganos institucionales”.*

El solicitante se encuadra dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley resultando, por tanto, aplicable el régimen de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** El Artículo cuarto, punto 1, de la citada Ley, dispone, lo siguiente:

*“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada”.*

**TERCERO.-** Finalmente, conforme al **artículo 3.2 apartado h) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas, es competencia del Consejo de Gobierno de la Ciudad** *“la autorización o denegación de compatibilidades al personal al servicio de la Ciudad para un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, así como la resolución motivada de compatibilidad o incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, y el informe en los supuestos de actividad no principal, todo ello previo dictamen de la Comisión Permanente Correspondiente”.*

### **CONCLUSIONES**

Por todo ello, habiendo solicitado Don Joaquín Arana Torres la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, punto 1 de la Ley 53/1984, la que informa entiende que reúne los requisitos para

## Consejo de Gobierno

compatibilizar el desempeño de la actividad de Director General con la de profesor asociado, en régimen de dedicación parcial, consistente en 6 horas semanales, en horario de tarde.

Este es el informe preceptivo de la Técnico que suscribe, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración no siendo vinculante, según lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Visto el referido Informe Técnico, la que suscribe entiende que procede:

Estimar la solicitud de compatibilidad del Sr. Joaquín Arana torres, ya que reúne los requisitos para compatibilizar el desempeño de la actividad de Director General con la de profesor asociado, en régimen de dedicación parcial, consistente en 6 horas semanales en horario de tarde “.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente

Conceder la compatibilidad a D. Joaquín Arana Torres

**PUNTO VIGÉSIMO SEPTIMO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR DE PRESIDENCIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2020000704.04/12/2020**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL MECÁNICO CONDUCTOR DE PRESIDENCIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.**



**Consejo de Gobierno**

Es objeto de esta convocatoria, la provisión en propiedad del siguiente puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla:

Cod	Denominación	Grp	RJ	Formación	Prov.	VPPT	CD
0111	Oficial Mecánico Conductor de Presidencia	C2	F	Graduado Escolar/FP 1	L.D.	190	15

### 1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Para ser admitidos al proceso de provisión, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera, propio o transferido, grupo C2 de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que, al término del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

### 2.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Todo empleado público que reúna los requisitos específicos, deberá presentar la solicitud dirigida a la Consejería de Presidencia y Administración Pública a través de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos realizados, así como cuantos otros méritos estime el aspirante poner de manifiesto.

## Consejo de Gobierno

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

### 4.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4.1.- Informes.- El nombramiento requerirá el previo informe de la Presidencia de la Ciudad. Si fuera a recaer en un funcionario destinado en otra Consejería, se requerirá informe favorable de la misma.

4.2.- Nombramiento.- El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

### 5.- NORMA FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión del citado puesto.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

**PUTNO VIGÉSIMO OCTAVO.- “INVERSIONES EN DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (IDEA)”**, por importe de 2.715.600€- El Consejo de Gobierno acordó dejar sobre la mesa el asunto.

Consejo de Gobierno

**PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- ESTIMACIÓN PARCIAL AXA, DAÑOS MALLORCA 3-2ºD (15 ABRIL 2020).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:  
**ACG2020000705.04/12/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 826**, de 26 de agosto de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de AXA, con CIF. A60917978, representada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado D. Antonio Hernández Sánchez, sita en C/ Mallorca nº 3, 2º D de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

**Primero:** El 17 de julio de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de AXA, con CIF. A60917978, representada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo Pintor Rosales Nº 18, 1º Dcha., 28008 Madrid, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

#### “HECHOS

**PRIMERO.**- *Que mi representada AXA, aseguraba en fecha 23/06/2019, el riesgo sito en Calle Mallorca 3 Mizar I nº 2, 1º A. Melilla, siendo el tomador de la Póliza MARIA PEREZ ALAMIRO.*

**SEGUNDO.**- *Que el día 15/04/2020 se produjeron daños en los bienes del asegurado de mi representada AXA en el inmueble señalado en el hecho primero, siendo responsables de los mismos la Administración frente a la cual dirigimos la presente reclamación.*

**TERCERO.**- *El siniestro se produce como consecuencia de la rotura de una tubería de alimentación propiedad del Ayuntamiento de Melilla, lo cual generó un importante derrame de agua que inunda toda la vía pública, generando una riada de agua que los sumideros de la vía pública no pudieron absorber.*

*Dado que la zona de fractura se encuentra en cuesta y ésta finaliza a la entrada de la puerta de garaje del riesgo asegurado por mi mandante, todo el agua fugada se canaliza hacia el interior del garaje comunitario, produciendo la inundación de éste y sus respectivos trasteros.*

**Consejo de Gobierno**

*Ante los hechos producidos, tuvo que intervenir la Policía Local y los Bomberos, quedando registrado el hecho en prensa local, no siendo la primera vez que ocurre algo similar.*

*A consecuencia de lo indicado se producen daños en pintura de paramentos, limpieza, recogida de lodos y daños en ajuar.*

**CUARTO.**- *Dando cumplimiento a la Póliza, AXA ha sufragado el coste de los daños y perjuicios sufridos por el asegurado en el siniestro referenciado, en la cantidad de 1734,4 EUROS, que es el importe que aquí se reclama.*

**QUINTO.**- *Al haber indemnizado los daños mi representada, quedo subrogada en las acciones del perjudicado contra el responsable civil de los mismos. La responsabilidad del siniestro y de los daños debe recaer en la Administración a la que me dirijo.*

**SEXTO.**- *Como prueba documental que acredita los hechos enumerados, acompañamos a la presente demanda los siguientes documentos:*

- *Documento 1: Poder General para Pleitos.- Que acredita la representación con la que se interviene.*
- *Documento 2: Informe Pericial.- Que acredita la magnitud de los daños sufridos.*
- *Documento 3: Fotos- Que acredita el daño causado*
- *Documento 4: Póliza.- Que acredita la relación contractual existente entre las partes.*
- *Documento 5: Justificante de Pago.- Que acredita el importe de los daños abonados y objeto de Reclamación.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**- *La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al titular del Departamento de Responsabilidad Patrimonial,*

**Consejo de Gobierno**

*de la Administración actuante a la que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 67 y ss de la LPAC.*

*II.- PRETENSIÓN SUSCITADA.- Que AYUNTAMIENTO DE MELILLA con CIF/NIF: S7900010E es responsable de los daños ocasionados en el inmueble sito Calle Mallorca 3 Mizar I nº 2 1º A. Melilla, el día 23/06/2019, como consecuencia de lo explicitado en la presente reclamación.*

*En virtud de lo expuesto, y de conformidad con establecido en los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 67 y ss. De la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por las que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Dicha responsabilidad establecida en la propia Constitución en su artículo 106.2, encuentra su desarrollo normativo en las anteriormente citadas.*

*Conforme a la antigua normativa nuestra jurisprudencia viene exigiendo los siguientes requisitos para el nacimiento de la responsabilidad:*

- 1.- Producción de un DAÑO*
- 2.- Relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de la Administración*
- 3.- Que el daño sea susceptible de ser evaluado económicamente, efectivo e individualizado.*

*Baste señalar, entre otras la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia número 363/2004, en la que reproduciendo la doctrina de nuestro Tribunal Supremo establece:*

*La jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 (LRJ-PAC) y 121 y 122 de la Ley de*

## Consejo de Gobierno

*Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (RCL 1954/1848), ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración. De acuerdo con tal jurisprudencia los requisitos en cuestión son los siguientes:*

- a) Lesión física directa consecuencia del funcionamiento del servicio público*
- b) Que no exista fuerza mayor*
- c) Que el daño sufrido sea efectivo, evaluable e individualizado*
- d) Vínculo entre la lesión y el agente que la produce, es decir, entre el acto dañoso y la Administración. Además, el TS viene estableciendo reiteradamente, en sentencias por ejemplo de 11 febrero 1995 (RJ 1995/2061), 25 febrero 1995 (RJ 1995/2096), 10 febrero 1998 (RJ 1998/1452), que la responsabilidad patrimonial se configura como objetiva bastando para declararla que como consecuencia directa de aquella se haya producido un daño real. Se subrayan en relación con el nexo causal una serie de aspectos (STS 10.2.98),*
  - a. Que entre las diversas concepciones, con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia hubiera evitado aquel.*
  - b. No son admisibles otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañosos, pues irán en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial.*
  - c. La consideración de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo se reserva para aquellos que suponen fuerza mayor, intencionalidad de la víctima o negligencia de ésta, de modo que estas circunstancias hayan sido determinantes de la lesión*
  - d. Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o de dolo o negligencia de la víctima corresponde a la Administración.*

*En todo caso, es esencial para la determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, por muy objetiva que ésta sea, la contemplación de un nexo causal, como relación entre el acto y el daño, prescindiendo de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación se produzca dentro de sus funciones propias, como recuerda el TS en sentencia de 26 de abril de 1993 (RJ 1993/2744).*

**Consejo de Gobierno**

*Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo conforme a lo que establecía el art. 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el art. 142.5 de la actual Ley 30/92 de 26- XI (RCL 1992/2512, 2775 y RCL 1993, 246) y art. 4.2 del RD 429/93 de 26-3 (RCL 1993/1394, 1765).*

*Así pues, la relación de causalidad constituye un requisito necesario para que una determinada conducta lesiva para los bienes y derechos de los particulares pueda ser imputada a una Administración Pública, como titular del funcionamiento de los servicios públicos. La lesión ha de ser <<consecuencia>> del funcionamiento del servicio, como precisa el art. 139.1 de la Ley 30/92.*

**SOLICITA.-** *Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud acuerde tener por formulada la **RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL del AYUNTAMIENTO DE MELILLA con CIF/NIF: S7900010E** que en el mismo se contiene, incoando el oportuno expediente por el que en definitiva se acuerde indemnizar a mi mandante en la cantidad de **1734,4 EUROS**, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.*

**OTROSÍ DIGO:** *que en virtud de lo preceptuado en el artículo 96 de la LPAC, venimos a solicitar la tramitación simplificada del Procedimiento Administrativo.”*

**Segundo:** Con fecha de 25 de agosto de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, así como al Arquitecto Técnico de la Consejería.

**Tercero:** Con fecha de 26 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 826 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada al representante, acusando recibo el día 31 de agosto de 2020, a través de Sede Electrónica.

**Cuarto:** El día 27 de agosto de 2020 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:

## Consejo de Gobierno

*“El pasado 15 de abril del corriente se produjo la rotura de la tubería de impulsión de agua bruta en Carretera Alfonso XIII dirección centro ciudad, frente al parque forestal, que produjo inundaciones en los garajes del inmueble objeto del siniestro.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

**Quinto:** El día 13 de octubre de 2020 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas que dice literalmente:

“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de suministro de agua producida en fecha 15/04/2020 y su correspondiente

valoración para el **trastero número 5 ubicado en planta sótano adscrito a la vivienda sita en C/ MALLORCA, 3 2ºD**, con referencia catastral 5139901WE0053N0016SX, con fecha de construcción del edificio 1996 y examinada documentación aportada vengo a informar lo siguiente:

- Que existen antecedentes en expediente de daños de responsabilidad patrimonial número 30447/2019 para el mismo trastero y referencia catastral de vivienda, con reportaje fotográfico de fecha 03/07/2019 por un accidente ocasionado por la rotura de la red general de abastecimiento municipal de agua en fecha 23/06/2019.
- Que en relación a los daños ocasionados en fecha 15/04/2020 se observa en la documentación obrante informe pericial con reportaje fotográfico justificativo de algunos elementos del contenido, en el que no quedan acreditados ciertos daños alegados (congelador, alimentos congelados, cañas de pescar, armario ropero) además el precio de ciertos objetos no se ajusta al precio de mercado.
- Que se ha realizado visita de comprobación en fecha 07/10/2020, sobre los siguientes aspectos:
  - o En relación a los daños producidos en el **continente** (saneado y pintado de paramentos, limpieza y recogida de lodos) los precios y las mediciones se ajustan a los observados en la documentación, así como su valoración es conforme con los precios medios existentes en el mercado, por un valor de 284,40 €.
  - o En relación al **contenido**:



## Consejo de Gobierno

- No se especifican las características técnicas (marca y modelo) de los productos ni en el reportaje fotográfico se pueden averiguar los mismos, además de no quedar acreditada la fecha de adquisición mediante factura.
- Respecto al congelador, el electrodoméstico presenta signos evidentes por el paso del tiempo, no se aprecian daños y funciona correctamente.
- Sobre los alimentos del congelador: en la documentación obrante del expediente no se encuentran desglosados los mismos, ni se puede realizar una medición y valoración de los daños alegados debido a que los mismos no se encontraban.
- Sobre los productos electrónicos (teléfonos inalámbricos y PC portátil) se deduce por su ubicación el escaso valor del mismo al no ser el lugar habitual para encontrarse y utilizarse, no se considera idóneo el almacenamiento de aparatos electrónicos en trastero planta sótano debido a que la presencia de humedad, por sí existentes en cotas bajo el terreno, pueden deteriorar los productos electrónicos. Por lo que se considera un valor de 100,00 € el total de productos electrónicos, debido a la depreciación considerada.
- Respecto a las Cañas de pescar, no queda acreditado el daño en reportaje fotográfico ni se observan durante la visita realizada.
- Sobre el armario ropero no se observan daños, encontrándose el mismo en el mismo estado.
- Se estima un valor por la limpieza de enseres de 50,00 €

## CONCLUSIONES

En base a lo anterior vengo a informar que los daños producidos en el trastero número 5 ubicado en planta sótano adscrito a la vivienda sita en C/ MALLORCA, 3 2ºD tienen como posible causa la avería de la red general de abastecimiento municipal de agua. Para el cual se estima la cuantía de los daños producidos por un valor de **QUINIENTOS VEINTE EUROS con ONCE CÉNTIMOS (520,11 €)**

Lo que a efectos oportunos, informo.

- Se adjunta reportaje fotográfico y presupuesto..”

**Sexto:** Con fecha de 23 de octubre de 2020 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles, trasladando copia del Informe emitido por D. Javier Maldonado para que aleguen lo que estimen conveniente, habida cuenta de la diferente valoración económica.

## Consejo de Gobierno

**Séptimo:** El 12 de noviembre de 2020, los representantes de AXA presentan las siguientes alegaciones:

*“Esta parte no se muestra conforme con la valoración realizada por parte del Ayuntamiento de Melilla ya que existen fotografías aportadas junto a la Reclamación Previa Administrativa donde se comprueba y manifiesta la magnitud de los daños ocasionados en el riesgo asegurado por AXA SEGUROS, asimismo, se comprueban parte de los aparatos eléctricos con sus marcas.*

*Que el importe abonado por mi mandante a su asegurado corresponde con la valoración realizada por el perito que acudió al riesgo asegurado, Don IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, la cual es conforme a los precios de mercados, aplicando el mismo un porcentaje de depreciación en los enseres dañados.*

*En su virtud,*

*Con fecha Ayuntamiento de Melilla: Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, y por efectuadas las manifestaciones que el mismo contiene, se sirva admitirlo, teniendo por evacuado el requerimiento efectuado.”*

**Octavo:** El mismo 12 de noviembre de 2020 se trasladan las alegaciones al Arquitecto Técnico, D. Javier Maldonado Salinas para que las examine, volviendo a emitirse informe el mismo día que viene a decir:

*“En relación al encargo núm. 153512 relativo a informe sobre alegaciones durante el trámite de audiencia presentada el 12/11/2020 por la compañía aseguradora y debido a que la misma no aporta nueva documentación o prueba justificativa, por lo que sólo se expresa disconformidad con la valoración realizada. Por lo que vengo a **reiterar el informe motivado objeto de valoración de fecha 13 de octubre de 2020** en el que se estima la cuantía de los daños producidos por un valor de QUINIENTOS VEINTE EUROS con ONCE CÉNTIMOS (520,11 €).*

*Lo que a efectos oportunos, informo.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

NO OBSTANTE, la valoración llevada a cabo por el Arquitecto Técnico de la Consejería pone de manifiesto que la valoración económica de los daños aportada por el interesado no se ajusta a la

## Consejo de Gobierno

realidad constatada in situ, ni a los precios de Mercado. En dicho informe se ponen de manifiesto que salvo los daños producidos en el continente (saneado y pintado de paramentos, limpieza y recogida de lodos) que sí se ajustan a los precios de mercado, el resto de daños, o bien no terminan de acreditarse, mediante factura, o bien no están reflejados en reportaje fotográfico, etc... (VÉASE PUNTO QUINTO DE LA PROPUESTA) Dado posibilidad de alegar en contra de estos argumentos, la parte interesada se limita a reiterar lo expuesto en informe de Perito que consta en el expediente. Sin embargo, tal y como indica D. Javier Maldonado Salinas en un nuevo informe, estos argumentos debieron rebatirse y justificarse y al no haberse hecho, se reitera valoración.

Así, la aseguradora, reclama una cantidad de 1.734,40 €, mientras que el técnico de esta Consejería tasa los daños reales en 520,11 €. Una diferencia considerable y teniendo en cuenta los principios de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos; que son de obligado cumplimiento por las Administraciones Públicas en su actuación (art. 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre del Sector Público), esta Instructora entiende que debe atenderse a la valoración realizada por esta Administración.

Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y del Arquitecto Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

### PROPUESTA DE ESTIMACIÓN PARCIAL

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN PARCIAL de la reclamación formulada por AXA, con CIF. A60917978, representada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado D. Antonio Hernández Sánchez, sita en C/ Mallorca nº 3, 2º D de Melilla; así como se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de QUINIENTOS VEINTE EUROS con ONCE CÉNTIMOS (520,11 €), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

Consejo de Gobierno

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR parcialmente** la reclamación formulada por AXA, con CIF. A60917978, representada por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, por los daños sufridos en trastero de vivienda de asegurado D. Antonio Hernández Sánchez, sita en C/ Mallorca nº 3, 2º D de Melilla.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de 520,11 € (QUINIENTOS VEINTE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO TRIGÉSIMO.- PETICIÓN DE CESE DEL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD.-**  
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:  
**ACG2020000706.04/12/2020**

### ANTECEDENTES JURÍDICOS

### HECHOS:

He recibido escrito del Director General de Sostenibilidad. JOSÉ CARLOS MEDERO RAMÍREZ, por el que presenta su renuncia al puesto que actualmente desempeña.

Por lo que de conformidad con los documentos aportados al expediente 37400/2020, vengo a proponer al CONSEJO DE GOBIERNO de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.15 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente 37400/2020, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.  
El cese como Director General de Sostenibilidad de D. JOSÉ CARLOS MEDERO RAMÍREZ

Consejo de Gobierno

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.

### **PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RECTIFICACIÓN ERROR EN ACUERDO SOBRE SEGREGACIÓN Y VENTA PARCELA DE 5,36 M2 EN CARRETERA DE CABRERIZAS 92(A).**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

**ACG2020000707.04/12/2020**

#### **PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO**

Visto acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de agosto de 2019 en relación con "SEGREGACIÓN Y VENTA PARCELA DE 5,36 M2 EN CARRETERA DE CABRERIZAS 92 (A)" y, visto asimismo el error de transcripción existente en el punto 1º de dicho acuerdo en cuanto al número del D.N.I. del interesado D. RAMISIS MOHAMED BACHIR,

**VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la rectificación del mismo, debiendo figurar:**

**D. RAMSIS MOHAMED BACHIR con D.N.I. núm.:** [REDACTED]

### **PUNTO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2021.**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

**ACG2020000708.04/12/2020**

## PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

**Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2021.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

*“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:*

## Consejo de Gobierno

### 2ª Comercio interior”.

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

*“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.*

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero ( BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

*“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:*

- a) *En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.*

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.*

**TERCERO.-** La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y*

## Consejo de Gobierno

*cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”.*

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

*“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.*

*2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.*

*3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.*

*4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.*

*5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.*
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.*
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.*
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.*

**CUARTO.- PERIODO DE REBAJAS.** El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:



## Consejo de Gobierno

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.
2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

### QUINTO.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: “ *dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad*”.

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la [Ley 18/2014, de 15 de octubre](#), de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el [Real Decreto-ley 20/2012](#).

Conforme al preámbulo de la [Ley 18/2014](#), “*se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2014 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el "on line"*”.

La Ciudad Autónoma ha ido evolucionando en el número máximo de días festivos autorizados: de los diez días fijados inicialmente fue evolucionando a los veintisiete, pasando por diecinueve en años anteriores.

La “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “*comercio minorista*”, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2020 acordó “ *considerar los 15 días festivos de apertura autorizada como punto de partida u orientador de la decisión última que tendrá el*”

## Consejo de Gobierno

*Gobierno de la Ciudad en este punto*”, siendo el número mínimo de dieciséis el inicialmente propuesto, establecido con carácter general por el artículo 4.1 de la vigente Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales.

Desde la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio se envió a la parte social y empresarial una propuesta que contenía la autorización de apertura de 16 días festivos durante el ejercicio 2021, a la que se presentaron sugerencias de la parte empresarial respecto a la idoneidad de cambio de algunas fechas.

En sesión posterior de esta Comisión de Coordinación de fecha 21 de octubre de 2020, la representación del Gobierno de la Ciudad, tomando en consideración las sugerencias realizadas por la parte empresarial, informó a la parte social y empresarial del citado órgano los días que son objeto de propuesta, que serán dieciséis y que se contienen en el presente Acuerdo.

A tal efecto, se ha dado audiencia a las asociaciones empresariales y sociales más representativas, así como trámite de información pública a las organizaciones o asociaciones constituidas en defensa de consumidores y usuarios que se consideren con interés ( BOME 5804 de 30 de octubre de 2020).

Cabe señalar que la ausencia de una limitación en los días de apertura autorizada , meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure* “*que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos*” ( D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los criterios legales de *fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas*.

Por otra parte, continúa siendo intención del Gobierno de la Ciudad el impulso del sector comercial, atrayendo a nuestra ciudad a una creciente clase media marroquí con buena capacidad de compra, como potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, pero compatibilizándolo con los legítimos intereses de las asociaciones de comerciantes , coincidentes en este punto con los agentes sociales, tendentes a limitar la expansión en los días de apertura autorizada como forma de protección a los trabajadores y pequeños comerciantes, tal y como se expuso en la precitada reunión de la Comisión, buscando un difícil equilibrio entre los intereses de los comerciantes y los de los consumidores.

## **SEXTO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

## Consejo de Gobierno

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio ( art. 16. 1. 25 RGA).

Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno. Esta consulta, en un primer contacto, tuvo lugar en la precitada sesión de la “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “*comercio minorista*”, en sesión de fecha 14 de septiembre y 21 de octubre de 2020, así como en fase de instrucción, mediante notificación individualizada.

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

**SÈPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, “*la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido*” (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

**Consejo de Gobierno**

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la *“realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición”* (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

**PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2021.

Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2021 (16 días) son los siguientes:

- 3 de enero (*ventas navideñas, previo Día de Reyes*).
- 10 de enero (*domingo posterior a comienzo periodo tradicional de rebajas*)
- 13 de marzo (*sábado festivo local, Día del Estatuto de Autonomía de Melilla*).
- 1 de abril (*Jueves Santo*)
- 2 de mayo (*domingo posterior a fiesta del Trabajo*)
- 4 de julio (*domingo posterior a comienzo periodo tradicional de rebajas*)
- 18 de julio (*domingo previo a la Fiesta del Sacrificio “Aid Al Adha”*)
- 12 de septiembre (*domingo posterior a festivo*)
- 19 de septiembre (*domingo posterior a festivo*)
- 10 de octubre (*domingo previo a festivo*)
- 7 de noviembre (*domingo posterior a día de Todos los Santos*).

## Consejo de Gobierno

- 28 de noviembre (domingo posterior a *Black Friday*; inicio ventas navideñas)
- 5, 12, 19 y 26 de diciembre (ventas navideñas)

**SEGUNDO:** Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad ( art. 1 Ley 1/2004).

**TERCERO:** El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días *laborables* de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

**CUARTO:** Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

## Consejo de Gobierno

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.

**QUINTO.-** Las previsiones comerciales anteriores estarán supeditadas a la aplicación preferente de las medidas restrictivas o preventivas que dispongan las autoridades sanitarias locales o estatales y a aquellas normas de directa aplicación que se dicten o pudieran aprobarse en la estrategia de la lucha contra la pandemia provocada por el COVID –19.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES

**PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y LA DIRECCIÓN PROVIENCIAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000709.04/12/2020**

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte , tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el Protocolo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de Educación y Formación Profesional , para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**BORRADOR PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA EL USO Y GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA: COMPLEJO POLIDEPORTIVO**

## Consejo de Gobierno

### IES VIRGEN DE LA VICTORIA.

En Melilla, a xxxxxxxxxxxx

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Rachid Bussian Mohamed, Consejero de Infraestructuras , Urbanismo y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA

De otra, **D. Juan Ángel Berbel Galera** , en calidad de Director Provincial de Educación y Formación Profesional , que actúa en nombre y representación del Ministerio de Educación y Formación Profesional .

### INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Protocolo de colaboración y, al efecto,

## Consejo de Gobierno

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: "**Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio**".

**SEGUNDO.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de "**promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio**", en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

**TERCERO.-** Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte señala en su artículo primero que se reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, así como que las relaciones se ajustarán a los principios de colaboración responsable entre los interesados.

**CUARTO.-** Que el **Real Decreto 1383/1997**, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo B) 6, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

**QUINTO.-** Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 24 de julio de 2015 (BOME Extraordinario núm. 29, de 24 de julio), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de "**Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas**".

**SEXTO.-** Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene entre sus objetivos el desarrollo de actividades deportivas para estudiantes en las instalaciones del IES VIRGEN DE LA VICTORIA .



## Consejo de Gobierno

**SÉPTIMO.-** Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha resaltado entre sus prioridades el ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad melillense, y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una franca aceptación social.

**OCTAVO.-** Que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos prioritarios, el promover la práctica deportiva de todos los melillenses y que la misma esté al alcance de todos sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso

**NOVENO.-** La Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla para alcanzar dichos objetivos, deberá establecer los medios necesarios para ello, tanto económicos como materiales, y propiciará los instrumentos que se precisen para habilitar un parque de instalaciones deportivas en la Ciudad Autónoma, que permita lograr la plena satisfacción de los melillenses en dicha materia.

**DÉCIMO-** Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional es responsable del IES VIRGEN DE LA VICTORIA , que cuenta con instalaciones, en donde se desarrollan actividades deportivas.

**UNDÉCIMO.-** Que con fecha 16 de octubre de 2006 se ratifica entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Melilla el “Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo del Plan de actuaciones de instalaciones deportivas escolares de doble uso”, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 45 de 21 de febrero de 2007.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** Que en el “Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo del Plan de actuaciones de instalaciones deportivas escolares de doble uso” se establece la realización de determinadas obras para la construcción de instalaciones deportivas en determinados centros educativos y construcciones futuras entre el que se encuentra el IES VIRGEN DE LA VICTORIA.

**DÉCIMOTERCERO.-** Que por parte de la Dirección Provincial de EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL se ha procedido a la recepción de las obras de construcción de un COMPLEJO POLIDEPORTIVO IES VIRGEN DE LA VICTORIA.

## Consejo de Gobierno

**DÉCIMOCUARTO.-** Que en el “Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo del Plan de actuaciones de instalaciones deportivas escolares de doble uso” se establece en la Base Cuarta c) que: “(...) *establecerá las condiciones de utilización conjunta de las instalaciones y equipamientos deportivos, perteneciente a las instituciones firmantes por parte de los escolares y de los ciudadanos en general*”, asimismo, en la Base Cuarta d) señala que: “(...) *se establecerá un acuerdo entre los responsables educativos en la ciudad y los responsables de la Ciudad de Melilla*”.

**DÉCIMOQUINTO.-** Que la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL ya han llevado a cabo Protocolos de Colaboración para otras instalaciones deportivas en vigor. Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Protocolo de colaboración,, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.-** El objeto del presente Protocolo de Colaboración es determinar aspectos sobre la gestión de la instalación deportiva denominada COMPLEJO POLIDEPORTIVO VIRGEN DE LA VICTORIA , fundamentalmente en:

- Mantenimiento y limpieza de la instalación.
- Reparto de usos deportivos de la instalación.

**Segunda. Instalación.-** COMPLEJO POLIDEPORTIVO IES VIRGEN DE LA VICTORIA .

**Tercera. Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-**

## Consejo de Gobierno

a.- A la realización de las labores de conserjería, mantenimiento y limpieza de la instalación en horario extraescolar, así como a los arreglos de los posibles deterioros o desperfectos producidos en dichas horas.

b.- A la reposición del equipamiento deportivo básico de la instalación (Canastas, porterías, redes, etc) cuando se encuentre deteriorado, se excluye de forma expresa el material deportivo. (balones, conos, etc.) (De acuerdo con la base Séptima del Convenio citado anteriormente).

c.- La Ciudad de Melilla cubrirá los gastos de electricidad y agua derivados del uso de la instalación deportiva en cuestión.

d.- A velar del buen uso de las instalaciones por parte de los usuarios de la instalación.

e.- A la apertura de la instalación deportiva para la ciudadanía en general durante el horario extraescolar. (De acuerdo con la Base Cuarta g) del Convenio citado anteriormente). El horario de apertura a la ciudadanía en general será el siguiente:

- Durante el curso escolar:
  - o Lunes a Viernes de 16:00 a 00:00 horas.
  - o Sábados, Domingos y Festivos no lectivos de 08:00 a 00:00 horas.
- Durante periodos no lectivos:
  - o Lunes a Domingo de 08:00 a 00:00 horas.

f.- A la realización de actividades físicas saludables en la instalación, tanto actividades de promoción deportiva, tecnificación, eventos deportivos, competiciones, etc.

g.- A aportar el seguro de responsabilidad civil de la citada instalación.

h.- Que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte , cuenta con partida presupuestaria al efecto, para la contratación del servicio de Conserjería, Limpieza y Mantenimiento del Complejo Deportivo .- 06/34200/21200 y número de Reserva de Crédito

## Consejo de Gobierno

12020000081784 de 20/11/2020 y [12020000081825](#)RC EJ FUT , con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2020 y ejercicios futuros .

### **Cuarta.- Compromisos asumidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

a.- A la dotación del material deportivo necesario para la realización de actividad física por parte del centro.

b.- Al uso de la instalación deportiva por los alumnos de los centros escolares en horario escolar. (De acuerdo con la Base Cuarta f) del Convenio citado anteriormente).

c.- A la apertura y cierre de la instalación en horario escolar.

d.- A la revisión y a velar del buen uso de las instalaciones por parte de los alumnos de los centros escolares.

e.- A la apertura de la instalación deportiva para los alumnos durante el horario escolar. (De acuerdo con la Base Cuarta g) del Convenio citado anteriormente). El horario de apertura a la realización de actividades por el centro será el siguiente:

- Durante el curso escolar:
  - o Lunes a Viernes no festivos de 07:00 a 16:00 horas.

f.- A autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla para el cobro del correspondiente Precio Público o Tasa por el uso de dicha instalación, con la salvedad de las actividad que organice, subvencione o impulse cualquiera de las dos entidades firmantes del presente Protocolo.

## Consejo de Gobierno

**Quinta.- Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio.-** Para la evaluación y seguimiento del presente Protocolo se podrá constituir una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, dos representantes de la Dirección Provincial de Educación y Formación Profesional , que se podrán reunir con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen.

**Sexta.- Vigencia.-** El presente Protocolo extenderá su vigencia desde la fecha de firma por un periodo de cuatro años(4), que podrá prórrogarse por periodos iguales, si así lo acuerdan las partes firmantes del protocolo.

El presente protocolo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, debiendo, en este caso, comunicarse a la otra parte con tres meses de antelación.

**Séptima.- Causas de Extinción.-** El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

**Octava.- Régimen Jurídico.-** El presente Protocolo de colaboración se enmarca, dentro del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo del Plan de actuaciones de instalaciones deportivas escolares de doble uso, que se fue ratificado en su momento al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en estos momentos estará sujeto a la Ley 39/2015 de 02 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas , asimismo, también es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.1.c) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Novena.- Interpretación.-** Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelto por la Comisión de evaluación y seguimiento.

**Décima.- Jurisdicción competente.-** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consejo de Gobierno

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla  
El Consejero de Infraestructuras,  
Urbanismo y Deporte

Por la Dirección Provincial de Educación, y Formación Profesional

Fdo: Rachid Bussian Mohamed

Fdo: Juan Ángel Berbel Galera

DE PROPUESTA

**PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS FÍSICOS OCASIONADOS COMO**

Consejo de Gobierno

**CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN CALLE DE ACTOR TALLAVÍ.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:  
**ACG2020000710.04/12/2020**

**ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.ª PILAR CALDERAY RODRÍGUEZ, TITULAR DEL [REDACTED] POR DAÑOS SUFRIDOS EN UNA CAIDA EN LA CALLE DE ACTOR TALLAVÍ S/N, A LA ALTURA DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA NACIONAL**

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D.ª Pilar Calderay Rodríguez, provista de [REDACTED], teniendo en cuenta los siguientes:

:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha 9 de enero de 2020 y n.º de registro de entrada 2020001857, **D.ª Pilar Calderay Rodríguez**, formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública, en calle de Actor Tallaví, s/n Acompaña a la reclamación atestado de Policía Local ( expdte. 320/18), documentación gráfica y clínica.

**2.º** Con fecha 15 de enero de 2020 y número de registro de entrada en esta Consejería 2020003867, por la interesada se aporta documentación complementaria de la solicitud inicial, consistente aquélla en sendas facturas de sesiones de rehabilitación fisioterapéutica y de gastos de cancelación de un viaje programado por la reclamante.

**3.º** En fecha 3 de febrero de 2020 se notifica a la interesada orden de la Consejería disponiendo el inicio del expediente de reclamación patrimonial instado por doña Pilar Calderay Rodríguez.

**4º.-** El Director General de Obras Públicas, por encargo vía digital n.º 125232, de fecha 24 de febrero de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto de la solicitud de responsabilidad patrimonial objeto del presente expediente.

**5º.-** Con fecha 16 de abril de 2020, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

**“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE DÑA. MARÍA DEL PILAR CALDERAY RODRÍGUEZ, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA C/ ACTOR TALLAVÍ, JUNTO A ACCESO A APARCAMIENTO DE LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA NACIONAL**

*En contestación al encargo n.º125232 relativo al Expediente 1572/2020, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:*

**ANÁLISIS**

## Consejo de Gobierno

- *No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por la reclamante –mal estado de la vía pública, CALZADA, en ese lugar-. Los agentes de la Policía Local no presenciaron el incidente declarado en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.*
- *En el expediente constan fotografías de la zona donde se afirma se produjo la caída, en las que puede apreciarse la existencia de deterioro del firme en su parte de aglomerado bituminoso (concurren varias tipologías, procedentes de diferentes tramos convergentes en ese punto, entre los que pueden identificarse hormigón de firme, adoquinado, y aglomerado bituminoso) si bien la dimensión máxima de desniveles provocados no parece ser de entidad significativa, en particular para una calzada. La importancia del mantenimiento esencial de la misma rasante en las superficies ligadas a itinerarios peatonales accesibles (IPA´s) radica precisamente en que puede darse, en su ausencia, tropiezo por parte del transeúnte. Pero en este caso estamos ante el tránsito desde un IPA (situado en la acera) a la calzada, donde, salvo pasos de peatones, no existe por definición accesibilidad garantizada. De hecho, la propia separación entre acera y calzada la constituye una alineación de bordillo con desnivel superior al de los deterioros localizados que se invocan y muestran en la documentación gráfica.*
- *Escasos metros más adelante del lugar indicado de producción del suceso se halla el itinerario transversal accesible que cruza la calle Actor Tallaví. Transitando por calle Actor Tallaví acera Este, puede cruzarse a la acera Oeste por paso de peatones situado frente al Centro de Día, y continuar el itinerario hasta el paso peatonal que vuelve a comunicar con la acera Este, situado a la altura de un bar/cafetería. Así, es posible completar la conexión peatonal pretendida por la interesada, sin recurrir al tránsito por calzada como aparentemente hizo.*
- *En atención a lo indicado en el punto anterior, se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones temporales a/desde calzada, que no es el lugar habitual para dicho tránsito, y en particular donde no exista paso de peatones habilitado, ya que las condiciones de la superficie del pavimento en aquellos casos no están sujetas a convergencia con las exigidas en los itinerarios peatonales accesibles(IPA).*
- *Según consta en el expediente, se señala que la caída, al parecer, se produjo hacia las 21:00 horas del 3 de septiembre de 2018. La hora y fecha corresponden con una situación de iluminación de luz vespertina, sin que conste en el expediente que hubiese avería alguna en la instalación de alumbrado público viario de la zona (de hecho, en algunas fotografías aportadas por la interesada se muestra la situación nocturna –después de producido el incidente- con apreciación de que el alumbrado público está funcionando, por el reflejo amarillento en el pavimento) con lo que el “desperfecto” en calzada era perfectamente visible y en consecuencia evitable aplicando una mínima diligencia al deambular.*
- *El lugar donde presuntamente se produjo la caída se ubica dentro del ámbito utilizado a diario (durante la celebración de las fiestas patronales de Melilla) por muchos peatones, de muy diversas edades y condiciones, con aparente normalidad, en el sentido de sensible homogeneidad con el resto de elementos de urbanización y de itinerarios peatonales de la ciudad.*



## Consejo de Gobierno

· Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.

### CONCLUSIÓN

· Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y resto de información que obra en el expediente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”.

6º.- Con fecha 20 de agosto de 2020 , se notifica a la interesada oficio de inicio del trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO :** No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de LA Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## Consejo de Gobierno

**TERCERO:** Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este instructor **PROPONE** la **DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D.ª Pilar Calderay Rodríguez**, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general y pertinente aplicación , este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** , la siguiente

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por doña Pilar Calderay Rodríguez, de que se le indemnice en la cantidad de **6.166, 00 €**, por los daños físicos sufridos en una caída en la vía pública, en calle de Actor Tallaví, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

*De conformidad con los **artículos 123** de la Ley 39/2015 , de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( BOE núm. 236, de 2 de octubre ) y **93** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017 ) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno , que agota la vía administrativa , cabe **Recurso Potestativo de Reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente , en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.*

**PUNTO TRIGÉSIMO CUARTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA, EN CALLE DE MILLÁN ASTRAY.-** El Consejo de

**Consejo de Gobierno**

Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2020000711.04/12/2020**

**ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> SILVIA RULL ESPAÑA, TITULAR DEL [REDACTED] POR DAÑOS SUFRIDOS EN UNA CAIDA EN LA CALLE DE MILLÁN ASTRAY, EN TRANSITO A CALLE DE QUEROL**

Visto expediente de responsabilidad patrimonial iniciado a instancias de D<sup>a</sup> Silvia Rull España, provista de [REDACTED], teniendo en cuenta los siguientes :

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Con fecha 15 de mayo de 2019 y n.º de registro de entrada 2019051638, **D.ª Silvia Rull España**, formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública, en calle de Millán Astray. Acompaña a la reclamación atestado de Policía Local ( Expdte. 142/19), documentos clínicos y gráficos.

2.º En fecha 10 de julio de 2019 , mediante comunicación vía digital se remiten las actuaciones practicadas por esta Dirección General a la Oficina de Recursos Hídricos, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, por entender que el objeto de reclamación cae dentro del ámbito competencial de dicho órgano administrativo.

3.º Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se emite informe de fecha 22 de julio de 2019 , en cuyo contenido viene a justificar que la reclamación que se tramita no corresponde a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

4.º En oficio de 16 de septiembre de 2019 y número de registro de salida 2019039866, se notifica a la interesada, en fecha 3 de octubre de 2019, el trámite de inicio del presente expediente de responsabilidad patrimonial..

5.º Con fecha 30 de enero de 2020 se notifica a la reclamante oficio de requerimiento de subsanación de solicitud mediante la aportación de ***evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y fecha o momento en que los daños se produjeron.***

6 .º En fecha 11 de febrero de 2020 y número de registro de entrada 2020014017, la interesada presenta escrito de contestación al requerimiento de subsanación, al que adjunta informe médico pericial de valoración del daño

7º.- El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital n.º 123477, de fecha 1 de febrero de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto del objeto de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Silvia Rull España.

8º.- Con fecha 4 de marzo de 2020, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas emite el siguiente informe :

## Consejo de Gobierno

**“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. SILVIA RULL ESPAÑA, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN C/ MILLÁN ASTRAY (ACERA) EN TRÁNSITO A CALLE QUEROL**

*En contestación al encargo n.º123477 relativo al Expediente 23140/2019, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:*

### ANÁLISIS

- Entrando ya en el análisis de los requisitos de fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída, y asimismo comprobar que la caída se produjo en el modo en que la reclamante lo ha relatado. Y, al respecto, debemos indicar que no figuran acreditadas estas cuestiones, más allá del propio relato. No figuran testigos presenciales del percance referido por la interesada.*
- Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. No consta informe pericial que indique nexo de relación exclusiva causal entre el daño declarado y el defecto denunciado en el acerado (falta de continuidad en el perímetro de una tapa de registro).*
- Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios.*
- Según parece el percance se produjo hacia las 12:20 horas del 14 de abril de 2019, es decir, en una configuración de iluminación viaria correspondiente a luz diurna, con lo que, en todo caso, el obstáculo era perfectamente visible y evitable por el peatón.*
- No figura diligencia de inspección ocular de la Policía Local.*
- El defecto señalado en acerado (discontinuidad de pavimento en el perímetro de una tapa de registro) se halla en la banda exterior del acerado (55 centímetros adyacentes al plano exterior de bordillo), que por su configuración habitual (reservada a elementos de mobiliario urbano tales como farolas, bancos, papeleras, árboles, señales verticales de tráfico, etc.) no es la zona de normal deambular peatonal.*

### CONCLUSIÓN

*· Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal.*

**9º.-** Con fecha 20 de agosto de 2020 se notifica a la interesada oficio de inicio del trámite de audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO:** *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice: “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO :** *No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público , como son:*

*A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*

*B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

*C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

**TERCERO:** *Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.*

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este **instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D.ª Silvia Rull España** , dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D<sup>a</sup> Silvia Rull España, de que se le indemnice en la cantidad de **430,48 €** por los daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, en calle de de Millán Astray, en tránsito a calle de Querol, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los en la servicios de la Ciudad Autónoma.

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

*De conformidad con los **artículos 123** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y **93** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente acuerdo / decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe **recurso potestativo de reposición** a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de UN MES a partir de su publicación o notificación, o bien, podrá interponerse **recurso contencioso-administrativo** ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, en el plazo de DOS MESES desde la publicación o notificación.*

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos.

**PUNTO TRIGÉSIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN RECURSO MELILLA FÚTBOL SALA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:  
**ACG2020000712.04/12/2020**

### PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN AL “CLUB MELILLA FÚTBOL SALA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL”, POR LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37.C) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES**

En fecha 16/09/2020, la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, emite el siguiente informe ante la interposición de *Recurso de Reposición Potestativo por*

## Consejo de Gobierno

**parte de D. Leopoldo Bueno Fernández , en nombre y representación del Club Melilla fútbol Sala, sobre el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 08 de mayo de 2020, que dice:**

*"1º.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte registrada al número 2019000500 de 24 de mayo de 2019, se resolvió la incoación de expediente de reintegro parcial de subvención para la participación en categoría nacional durante la temporada 2014/2015, del equipo juvenil del Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, por importe de veintinueve mil ochocientos cincuenta y nueve euros con treinta y tres céntimos (29.859,33 €) más los correspondientes intereses de demora por las causas recogidas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*2º.- Se notifica dicha orden a los interesados: "Club Melilla Fútbol Sala" y a su representante legal "D. Leopoldo Bueno Fernández", con sendas notificaciones de fecha 24 y 27 de mayo 2019, respectivamente, sin que se produzcan alegaciones a la misma.*

*3º.- Con fecha 12 de junio de 2019, se notifica al Club Melilla Fútbol Sala, procedimiento de reintegro parcial de subvención por importe de 29.859,33 €, más los intereses de demora que correspondan, así como la imposición de una multa por importe de 200 €.*

*4º.- Con fecha 27 de junio de 2019, se le notifica la apertura de trámite de audiencia a su representante legal D. Leopoldo Bueno Fernández.*

*5º.- Con fecha 9 de julio de 2019, su representante legal, D. Leopoldo Bueno Fernández, presenta alegación única, basada en la NO COMPETENCIA DEL CONSEJERO para incoar el expediente de reintegro, solicitando la anulación de la orden de incoación del procedimiento.*

*6º.- Por escrito de fecha 9 de marzo de 2020, por el Jefe de Negociado de Eventos Deportivos y Náutica, instructor del expediente, se solicita a esta Secretaria Técnica informe jurídico, a la vista de las alegaciones presentadas por el representante legal del Club Melilla fútbol Sala. Este informe fue cancelado por error.*

*7º.- Por escrito de fecha 30 de abril de 2020, por el Jefe de Negociado de Eventos Deportivos y Náutica, instructor del expediente, con el visto bueno del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, se solicita de nuevo a esta Secretaria Técnica informe jurídico, a la vista de las alegaciones presentadas por el representante legal del Club Melilla fútbol Sala, en expediente de reintegro parcial de cantidad del Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, por la causa prevista en el artículo 37.c, de la Ley General de Subvenciones.*

## Consejo de Gobierno

8º.- Con fecha 30 de abril de 2020, por la Secretaría Técnica se emite el informe solicitado.

9º.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2020, procedió a la aprobación de la propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2020000213:

1. La desestimación de la alegación presentada por el representante del Club Melilla Fútbol Sala

División de Honor Juvenil, al no admitir la nulidad de la Orden de inicio del expediente de reintegro sino su anulabilidad, según lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LPACAP, por considerar que la incompetencia no es manifiesta siendo por tanto susceptible de convalidación por el órgano

competente.

2. En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la LPACAP, la **convalidación por el Consejo de Gobierno** como órgano competente, de la **Orden de 24 de mayo de 2019, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte**, registrada al número 2019000500, por la que se dispuso la incoación de expediente de reintegro parcial de subvención para la participación en categoría nacional durante la temporada 2014/2015, del equipo del Club Melilla Fútbol Sala División de Honor Juvenil, por importe de 29.859,33 €, más los correspondientes intereses de demora por las causas recogidas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución definitiva del expediente, acordando el reintegro parcial de la subvención otorgada al Club Melilla Fútbol Sala, para la participación de su equipo juvenil en la División de Honor durante el ejercicio 2015, en la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (29.859,33 €) y los correspondientes intereses de demora, con motivo del incumplimiento de lo previsto en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se incluye la sanción inicialmente propuesta de 200 €, ya que para su imposición debe instruirse el correspondiente procedimiento sancionador, que es independiente al de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LGS, que establece que la obligación de reintegro “será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles”.

10º.- La notificación del referido Acuerdo del Consejo de Gobierno se aceptó por el representante del Club con fecha de 5 de junio de 2020.



## Consejo de Gobierno

*11º.-Con fecha 6 de julio de 2020 por D. Leopoldo Bueno Fernández se presenta Recurso de Reposición Potestativo.*

*12ª.- Por la Secretaria Técnica se solicita a la Dirección General de Deportes que informe sobre la justificación y fiscalización de las facturas que se presentaron en su día por el Club, (factura nº 800 de viajes Melitour CTA, por importe de 24.967 €, copia de cheque bancario librado en favor de la entidad Viajes Melitour por dicho importe; factura de Eventos Melilla por importe de 6.513€ y copia de orden de transferencia a Eventos Melilla) y que estaban en el expediente pero no se admitieron como justificación de la subvención. Y se solicita que hagan constar los motivos por los que la citada documentación y facturas presentadas por el Club no se consideraron admisibles, siendo esta la alegación en que se fundamenta el Recurso de Reposición.*

*13ª.- Con fecha 28 de julio de 2020, por el Coordinador de Promoción Deportiva y Titulaciones, Instructor del expediente de justificación de la subvención, se emite informe, cuyo texto es el siguiente:*

*<<A la vista de la solicitud de informe relativo a las causas por las que no fueron admitidas diversas facturas en el expediente de justificación del Club Melilla Fútbol Sala con motivo de la subvención otorgada al mismo para su participación en la Liga Nacional Juvenil en la temporada 2014/2015, le informo de lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Con fecha 28 de enero de 2016 (Registro General de Salida núm. 2016003467 de fecha 29 de enero de 2016, y acuse de recibo por parte de la entidad de fecha 4 de febrero de 2016) se le requiere al Club Melilla Fútbol Sala que aporte documentación acreditativa del pago de las facturas a continuación relacionadas, pertenecientes a la justificación de la subvención concedida para el desarrollo de actividades deportivas (participación de su equipo Juvenil en División de Honor) en el marco de competiciones de categoría nacional para la temporada 2014/2015, al haber sido presentadas las mismas en la mencionada justificación sin acreditación de haberse efectuado el pago:*

*- Factura número 800 de VIAJES MELITOUR, CTA con CIF F-52008315, de fecha 26 de abril de 2015 y por importe de 24.697,00 €.*

*- Factura número 2015/022 de EVENTOS MELILLA S.L.U. con CIF B-52019817, de fecha 9 de abril de 2015 y por importe de 6.513,00 €.*

**SEGUNDO.-** *Con fecha 10 de mayo de 2016 se propone por el Director General de Juventud y Deportes la incoación de expediente de reintegro parcial de subvención por valor de **31.480,00 €***

## Consejo de Gobierno

*(TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS), más la suma de los intereses de demora generados desde el cobro de la misma, incrementado en un 25% según el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), de la subvención concedida al CLUB MELILLA FÚTBOL SALA (Div. Honor Juvenil), con CIF N° G29952942, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MARCO DE COMPETICIONES DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2014/15, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria de 15 de septiembre de 2014 (BOME 5167 de 23 de septiembre de 2014) y ratificada en sesión extraordinaria y urgente de 29 de diciembre de 2015, por la cusa prevista en el artículo 37.c) de la LGS.*

**TERCERO.-** Con fecha 11 de mayo de 2016 se dicta **Orden núm. 340** por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes por el que se acuerda el inicio del expediente de reintegro de subvención al **CLUB MELILLA FÚTBOL SALA (Div. Honor Juvenil)** con CIF N° G29952942.

De la mencionada **Orden núm. 340** de 11 de mayo de 2016 se da traslado al Club Melilla Fútbol Sala (Div. Honor Juvenil) en fecha 16 de mayo de 2016.

**CUARTO.-** En fecha 25 de mayo de 2016, se presentan por el beneficiario, justificante de pago a través de transferencia bancaria a favor de la empresa EVENTOS MELILLA, S.L.U por importe de 7.786,50 € y concepto "Pago FRA 2015", así como justificante de pago a través de cheque nominativo a favor de la empresa VIAJES MELITOUR, C.T.A. por importe de 24.967,00 €, dichos justificantes tienen registro general de entrada número 41533.

**QUINTO.-** Con fecha 9 de junio de 2016, por parte del Director General de Juventud y Deportes, se requiere al beneficiario a fin de que aporte la documentación necesaria que justifique o motive la demora del pago de las facturas nº 800 de Viajes Melitour y 2015/022 de Eventos Melilla por valor de 24.967,00 € y 6.513,00 € respectivamente.

**SEXTO.-** Consta en el expediente escrito del Presidente del Club Melilla Fútbol Sala (Div. Honor Juvenil), Don José Miguel Huertas Espinosa, en el que argumenta que la demora se debe a las fechas en las que recibió la subvención y, al mismo tiempo, debido a que la entidad bancaria en la que reciben el pago ejecuta el cobro del adelanto del 50% (más los intereses generados) que la misma había realizado al club de la citada subvención.

**SÉPTIMO.-** En fecha 28 de octubre de 2016, notificado al beneficiario el día 31 de octubre, se concede trámite de audiencia al Club Melilla Fútbol Sala (Div. Honor Juvenil), de conformidad con el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante escrito con registro de salida número 2016052539.

*Transcurrido el plazo concedido al beneficiario de la subvención, no se presentan alegaciones.*

Consejo de Gobierno

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según establece el **artículo 42.1** de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte, el **artículo 37.1** de la mencionada Ley establece en su apartado **c)** como causa de reintegro el: “**c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención**”.

Por otra parte y en relación a las **obligaciones de los beneficiarios de la subvención**, el **artículo 14** de la Ley General de Subvenciones, dispone en su **punto 1**, apartado **b)** que: “**1. Son obligaciones del beneficiario (en este caso del “Club Melilla Fútbol Sala (Div. Honor Juvenil)”): b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que la concesión o disfrute de la subvención**”. Constituyendo otra obligación para el beneficiario, lo previsto en el apartado **i)** de dicho precepto: “**i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley**”. De lo que se deduce que dándose cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones (en este caso el apartado **c)**, procede el reintegro de los fondos percibidos.

Citando a autores como Mario Garcés Sanagustín y Alberto Palomar Olmeda, coordinadores del Manual “Derecho de las Subvenciones y Ayudas Públicas”, la cuestión que nos ocupa merece un estudio pormenorizado, por lo que tomaremos como referencia algunos de los planteamientos y reflexiones que se plantean en dicho Tratado. En este sentido y en cuanto al reintegro y revocación de una subvención, la doctrina clásica ha distinguido entre la invalidez de la subvención frente a la revocación de la subvención por incumplimiento.

La revocación de la subvención no afecta a la validez de la resolución de concesión de la subvención. Al contrario, supone dejar sin efecto al subvención por incumplimiento por parte del beneficiario de comportamientos previamente adquiridos.

En este punto, sin lugar a dudas, resulta aclarativa la **Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 2002 (RJ 2002, 9777)** cuando señala que:

## Consejo de Gobierno

*“Es reiterada doctrina de esta Sala (SSTS 20 de junio de 1997 [RJ 1997, 5299] y 20 de abril de 1999 [RJ 1999, 4146], entre otras) que la subvención comporta una atribución dineraria al beneficiario a cambio de adecuar el ejercicio de su actuación a los fines perseguidos con la indicada medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por recurrente en el actuación de éste. Las cantidades que se otorgaron al beneficiario estaban vinculadas al pleno cumplimiento de la actividad prevista al efecto. Existe, por tanto, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión. No puede, por tanto, ignorarse el carácter modal y condicional, en los términos como ha sido contemplado por la jurisprudencia de esta Sala, al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar en todos sus términos el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados comportamientos, que constituye la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en el supuesto de que la Administración otorgante constate de modo fehaciente el incumplimiento de las cargas asumidas, como deriva del propio esquema institucional que corresponde a la técnica de fomento que se contempla.*

*Por consiguiente, no puede considerarse que estemos ante un acto revocatorio de otro declarativo de derecho sin seguir el procedimiento establecido que supone la previa declaración de lesividad, como sostiene el recurrente, sino simplemente ante el cumplimiento de una condición resolutoria o ante las consecuencias de la inobservancia de los requisitos a los que precisamente se supeditaba el otorgamiento de la subvención. O, dicho en otros términos, para dejar sin efecto la subvención concedida y exigir la devolución de su importe por incumplimiento de la finalidad para la que se otorgó o por la que se otorgó no era legalmente necesaria la previa declaración de lesividad del acto de concesión. **La subvención quedó subordinada a la constatación de la observancia por el beneficiario de determinadas condiciones, reservándose la Administración concedente la competencia para proceder a tal revocación en caso de incumplimiento de lo comprometido por quien recibió los fondos públicos o en le supuesto de que la inversión realizada no se adecuara a la esencia y finalidad de lo que se subvencionaba.***

*Conclusión a la que también se llega sobre la base del artículo 819 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre (RCL 1990, 2687 y RCL 1991, 408), de Presupuestos Generales para 1991, según el cual procede el reintegro de las cantidades percibidas por: el incumplimiento de la obligación de justificación [apartado a)] y por el incumplimiento de las finalidades para las que la subvención fue concedida [apartado c)]; como sobre la base de lo dispuesto en las normas del Código Civil (arts. 647 y 1124) en relación con los efectos del incumplimiento en el supuesto de donaciones hechas con carga, modo o gravamen, y en relación con el incumplimiento de las obligaciones recíprocas; el régimen jurídico juega a favor de la legalidad de la actuación administrativa.”*

*En esta línea y siguiendo al profesor José Pascual García en su manual de Régimen Jurídico de las Subvenciones, en relación a la circunstancia prevista en el apartado c) del artículo 37 de la LGS: “c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, dicho profesor suscribe que: Se trata de una obligación de carácter formal, pero a la que se anudan las mismas consecuencias que al incumplimiento de la obligación sustantiva. La falta de justificación en las subvenciones pospagables, que constituyen la modalidad ordinaria, dará lugar a que la obligación no se reconozca y el pago no se realice. Pero en ciertos casos la Ley permite que el pago se anticipe sin la previa justificación o que ésta tenga por soporte una justificación limitada. En este segundo supuesto, en el que la subvención es prepagable (como ocurre en el caso*

## Consejo de Gobierno

*que nos ocupa donde se concedieron al Club Melilla Fútbol Sala (Div. Honor Juvenil) mediante Convenio de 18 de diciembre de 2015, la cantidad de 40.000,00 €), se podrá presentar la situación generadora del reintegro, con independencia que éste se pueda hacer efectivo sobre las garantías que, en su caso, se hubieran constituido.*

*El deber de justificar que la Ley impone al beneficiario implica que la carga de la prueba de que se ha realizado la actividad, así como del importe del gasto en que se ha incurrido, o de que se han cumplido las cargas, corresponde al beneficiario, de tal manera que ante la ausencia de justificación se presume que no existe tal actividad o gasto. Por tanto, puede decirse que el deber de reintegro en este caso se fundamenta en la presunción de que no existe actividad o proyecto.*

*En cuanto a la justificación insuficiente y la acreditación del pago de las facturas empleadas para justificar la subvención concedida efectuada fuera de plazo, hay que tener presente que la causa de reintegro no reside en el cumplimiento extemporáneo de la obligación sino en el incumplimiento.*

*Incumplimiento que se produjo en el presente caso al no haber efectuado el pago de las facturas reclamadas por la administración concedente de la subvención durante el período de vigencia de la misma (determinado en la cláusula octava del convenio como del uno de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015) ni durante el plazo de justificación de la subvención (establecido en el apartado g) de la cláusula cuarta del convenio como de tres meses desde la finalización del periodo de vigencia), ya que el pago de las facturas cuya acreditación le fue reclamada al interesado, así como su acreditación ante la administración concedente de la subvención (requisito obligatorio para la justificación establecido en las bases reguladoras de la subvención en la cláusula cuarta apartado g) punto tercero subapartado b)), en un caso ha tenido lugar iniciado ya el procedimiento de reintegro (25 de mayo de 2016, factura número 800 de la empresa Melitour C.T.A. ), y en el otro, no le consta a la administración concedente de la subvención que se haya producido el pago de la misma (factura número 2015/022 de la empresa Eventos Melilla S.L.U.) debido a que la acreditación del pago presentada no se corresponde en importe con la factura en cuestión, por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, asumida por el beneficiario de la subvención (art. 14 LGS) generando en consecuencia el mencionado incumplimiento que origina el reintegro de los fondos percibidos.*

*En base a lo expuesto, se ha de insistir en la línea jurisprudencial marcada por el Alto Tribunal y, que se mantiene a lo largo del tiempo, siendo ejemplo de ello la Sentencia que a continuación citamos que continúa con la misma fundamentación jurídica: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 9 de Mayo de 2016, en su Fundamento de Derecho Segundo establece que:*

*“En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.*

## Consejo de Gobierno

*Por último, la subvención no responde a una “causa donandi”, sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un “modus”, libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. **Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión** (Cfr SSTS 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002 “ad exemplum”).*

*Nuestra jurisprudencia, según se refiere en la sentencia de 20 de mayo de 2003 (RC 5546/1998 ), **ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido** sin que ello comporte, en puridad de principios, la revisión de un acto administrativo declarativo de derechos que haya de seguir el procedimiento establecido para dicha revisión en los artículos 102 y siguientes de la LRJ y PAC. **Y es que la subvención comporta una atribución dineraria al beneficiario a cambio de adecuar su actuación a los fines perseguidos con la indicada medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir la Administración, a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por el beneficiario en la actuación de éste.**”*

*Por su parte, la **Audiencia Nacional en Sentencia de 15 de abril de 2015** (Rec. 311/2014) señala: “debe subrayarse que el manejo de fondos públicos demanda una rigurosa justificación y acreditación de la aplicación y destino a tales fondos, que garantice el correcto cumplimiento de los fines que justificaron la subvención. **Por ello, la falta de cumplimiento de los requisitos documentales determinados en la norma convocante, determina como consecuencia que no se tenga por justificado y aplicado en forma el gasto**”.*

*A este respecto, el Tribunal Supremo ha fijado una reiterada doctrina referida al incumplimiento de los requisitos formales. Sobre este particular, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2005** (RJ 2005/5170) señala que: “han de cumplirse las condiciones de fondo, pero **también han de cumplirse las condiciones formales que se establezcan relativas al tiempo y forma de la acreditación y ese cumplimiento incumbe acreditarlo a la actora, que en el caso de autos, aun cuando se acepte su cumplimiento respecto al fondo, no lo hizo respecto de los requisitos formales**”.*

*De todo ello se desprende que el beneficiario de la subvención ha de cumplir pues, no sólo las condiciones de fondo que determinen el derecho a la subvención, sino también las condiciones formales referidas a la forma y el tiempo de acreditación de aquéllas, de manera que **un incumplimiento meramente formal puede llevar consigo la exigencia de reintegro**, puesto que, como indica el artículo 37 c) de la LGS, constituye causa de reintegro el “**incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención**”. Circunstancia que tiene lugar en el caso que nos ocupa, por haber efectuado el pago y la acreditación del mismo el beneficiario el 25 de mayo de*

## Consejo de Gobierno

2016, fuera del período de justificación e iniciado ya el procedimiento de reintegro en referencia a una de las facturas reclamadas, y no haber acreditado el pago de la otra factura reclamada, al no corresponder la documentación presentada al respecto de la misma en fecha 25 de mayo de 2016 al importe de la referida factura. En este caso, resulta de obligada cita el **artículo 92** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que: “1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento. 2.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. 3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración”.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los efectos que produce la concurrencia de una causa de reintegro, nuevamente, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Se habrá de proceder a la devolución de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora que se computarán desde el momento en el que se hubiese recibido el pago por razón de la subvención hasta la fecha en la que se hubiese decretado la procedencia del reintegro.

En cuanto al modo como se haya de determinar el interés de demora, se debe traer a colación el **artículo 38.2** de la LGS con arreglo al cual “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”.

En otro orden de cosas, tal y como aclara el **artículo 40.1** in fine de la LGS **la obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.** El artículo 40 de la LGS, se ocupa de determinar qué sujetos están obligados a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas en el marco de las subvenciones. Como regla general, los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS, deben reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

En relación a la **competencia para la resolución del procedimiento de reintegro**, el **artículo 41.1** de la LGS establece que: “1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley”. En este caso, la competencia para la resolución del presente procedimiento corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

## Consejo de Gobierno

Por su parte el **artículo 42.4** de la LGS dispone que: “4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de **12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación (de 11 de mayo de 2016 [Orden núm. 340 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes] a 11 de mayo de 2017). Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo 5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

### CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, así como a la vista de la documentación obrante en el expediente, se desprende lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el beneficiario presentó las facturas números 800 de Melitour C.T.A. y 2015/022 de Eventos Melilla S.L.U. ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla como parte de la cuenta justificativa de la subvención concedida por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) para la participación del equipo Juvenil de División de Honor de Fútbol Sala durante la temporada 2014/2015 sin haber efectuado el abono de las mismas a los proveedores. Ello, a pesar de haber solicitado a una entidad bancaria el adelanto del 50% de la subvención concedida para hacer frente a los gastos que la actividad subvencionada generaba, tal y como se desprende del escrito de la entidad beneficiaria obrante en el expediente.

**SEGUNDO.-** Que la factura número 800 de Melitour C.T.A., con CIF F-52008315, de fecha 26 de abril de 2015 por importe de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (24.967,00 €), en concepto de los diferentes desplazamientos realizados por la entidad beneficiaria de la subvención para la participación en la categoría Juvenil de División de Honor de Fútbol Sala, fue abonada en fecha 24 de mayo de 2016 a través de cheque nominativo a favor de VIAJES MELITOUR C.T.A.

**TERCERO.-** Que la factura número 2015/022 de Eventos Melilla S.L.U., con CIF B- 52019817, de fecha 9 de abril de 2015 por importe de SEIS MIL QUINIENTOS TRECE EUROS (6.513,00 €), en concepto de material deportivo Joma temporada 2014/2015 equipo juvenil División de Honor, no ha sido abonada al constatar este Instructor que el abono que realiza la entidad beneficiaria por importe de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (7.786,50 €) corresponde con la factura número 2015/040 de la misma empresa a nombre también del Club Melilla Fútbol Sala, de fecha 15 de junio de 2015, por el citado importe y en concepto de "Resto pago, según contrato del 01/07/2014", obrante también ante esta administración tanto la factura en sí como el contrato al que hace mención en la documentación justificativa de la entidad Club Melilla Fútbol Sala de la subvención por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (255.000,00 €) que la Ciudad Autónoma de Melilla concedió al beneficiario para la participación del equipo de categoría absoluta en la Segunda División Nacional.



## Consejo de Gobierno

*El objeto del referido contrato de la factura en cuestión es el suministro al Club Melilla Fútbol Sala de los materiales deportivos de la marca Joma para la temporada 2014/2015, destinados exclusivamente al primer equipo del club militante en Segunda División, tal y como se desprende de la cláusula primera del mismo. Dicho contrato se encuentra firmado en fecha 1 de julio de 2014 por D. José Miguel Huertas Espinosa, en nombre y representación, en su condición de Presidente, del Club Melilla Fútbol Sala, y por D. Luis Manuel rincón Pérez, en nombre y representación, en su condición de Administrador Único, de la mercantil Eventos Melilla.*

**CUARTO.-** *Que habiendo el beneficiario, en primer lugar intentado justificar con documentos cuyo abono no se había producido, y en segundo lugar realizado el pago de una de las facturas y presentado el justificante del mismo fuera del plazo de vigencia de la subvención y del plazo de justificación (24 de mayo de 2016 fue realizado el pago y 25 de mayo de 2016 presentado ante la Administración concedente, cuando la vigencia de la misma, tal y como se refleja en cláusula octava de la norma reguladora, era hasta el 31 de diciembre de 2015 y el plazo de justificación, tal y como se refleja en la cláusula cuarta era de tres meses desde la finalización del convenio) y no habiendo llegado a realizar y acreditar ante la Administración el pago de la otra factura presentada inicialmente en la cuenta justificativa, se tiene por incumplida la obligación de justificación de la subvención, dando lugar a una de las causas de reintegro como es la prevista en el apartado c) del artículo 37 de la LGS: “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, por lo que no se tienen por justificadas las facturas números 2015/022 de fecha 09/04/2015 de la Empresa Eventos Melilla, S.L.U. por importe de 6.513,00 €, y número 800 de 26 de abril de 2015 de Viajes Melitour, C.T.A. por importe de 24.967,00 €; debiendo proceder el beneficiario CLUB MELILLA FÚTBOL SALA (Div. Honor Juvenil), al reintegro de la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (29.859,33 €); diferencia resultante tras supervisar el resto de facturas aportadas en período de justificación con respecto a la subvención concedida de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).>>*

**14º.-** *Con fecha 14 de septiembre de 2020, por la Secretaría Técnica se recibe encargo de la Dirección General de Deportes, con el visto bueno del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 13 de septiembre, solicitando se emita el correspondiente informe jurídico del Recurso de Reposición presentado por el Club Melilla Fútbol Sala.*

*En cumplimiento del referido encargo y según atribución de competencias a los Secretarios Técnicos por el artículo 51.3.e) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM, se emite el presente informe a la vista de los antecedentes expuestos y con fundamento en las consideraciones jurídicas que a continuación se exponen.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

## Consejo de Gobierno

**PRIMERA**.- *La regulación jurídica aplicable al presente asunto se contiene en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): El recurso potestativo de reposición se regula en los artículos 123 y 124, la obligación de resolver que tienen las Administraciones Públicas en todos los procedimientos, en los artículos 21 a 25; y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Artículos 37 a 43, que regulan el reintegro de subvenciones y su procedimiento.*

**SEGUNDA**.- *Se somete a informe de esta Secretaría Técnica el Recurso de Reposición presentado por el representante del Club Melilla Fútbol Sala, con fecha 6 de julio de 2020, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2020, por el que resolvió exigir el reintegro parcial de la subvención otorgada al Club Melilla Fútbol Sala, para la participación de su equipo juvenil en la División de Honor durante el ejercicio 2015, en la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (29.859,33 €) y los correspondientes intereses de demora, con motivo del incumplimiento de lo previsto en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

**TERCERA**.- *Admisibilidad del Recurso. La notificación del Recurso de Reposición se puso a disposición del representante del Club con fecha 4 de junio de 2020, siendo aceptada por el mismo con fecha 5 de junio de 2020. El plazo para la presentación del recurso, por aplicación del artículo 30.4 de la LPACAP, finalizaría el día 5 de julio pero al ser domingo y por tanto, inhábil, el último día del plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, día 6 de julio, fecha en que se presentó el recurso, por consiguiente, dentro del plazo.*

**CUARTA**.- *Por la Dirección General de Deportes, se aporta al expediente Informe del Coordinador de Promoción Deportiva y Titulaciones, de fecha 28 de julio de 2020, a petición de la Secretaría Técnica, sobre la justificación y fiscalización de las facturas que se presentaron en su día por el Club, (factura nº 800 de viajes Melitour CTA, por importe de 24.967 €, copia de cheque bancario librado en favor de la entidad Viajes Melitour por dicho importe; factura de Eventos Melilla por importe de 6.513€ y copia de orden de transferencia a Eventos Melilla) y que estaban en el expediente pero no se admitieron como justificación de la subvención. Igualmente, en dicho informe se hacen constar los motivos por los que la citada documentación y facturas presentadas por el Club no se consideraron admisibles, siendo esta la alegación en que se fundamenta el Recurso de Reposición.*

*En dicho informe se analizan los motivos por los que no se admitieron las facturas que presentó el Club y se concluye que se tiene por incumplida la obligación de justificar la subvención, dando lugar a una de las causas de reintegro prevista en el apartado c) del artículo 37 de la LGS y a la exigencia de abono por parte del Club de la cantidad de 29.859,33 €, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2020.*

*Igualmente, tal como consta en el citado informe, y según lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LGS, se debe exigir el abono de los intereses de demora, que deberá calcular la Dirección General de Deportes e incluirlos en la Propuesta de Resolución, que se computarán desde el momento en el que se hubiese recibido el pago por razón de la subvención hasta la fecha en la que se hubiese decretado la procedencia del reintegro.*

## Consejo de Gobierno

*En cuanto al modo de determinar el interés de demora, el artículo 38.2 de la LGS dispone: “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”.*

**CONCLUSIÓN.**- *Como conclusión de lo expuesto, siendo la alegación en la que se fundamenta el Recurso de Reposición la no admisión de las facturas aportadas por el Club, como justificación de la parte de la subvención cuyo reintegro se exigió por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2020, procedería:*

*La desestimación del Recurso de Reposición presentado por el representante del Club Melilla Fútbol Sala, con fecha 6 de julio de 2020, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2020, por el que se resolvió exigir el reintegro parcial de la subvención otorgada al Club Melilla Fútbol Sala, para la participación de su equipo juvenil en la División de Honor durante el ejercicio 2015 y, en consecuencia, la procedencia del reintegro parcial por dicho Club de la subvención en la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (29.859,33 €) y los correspondientes intereses de demora, con motivo del incumplimiento de lo previsto en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con las conclusiones del Informe del Coordinador de Promoción Deportiva y Titulaciones, de fecha 28 de julio de 2020, que figuran en el Antecedente nº 13 del presente informe.*

*Es lo que informo a mil leal saber y entender sobre el asunto de referencia. No obstante, el órgano competente decidirá con mejor criterio lo que estime oportuno."*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**UNICO:** La desestimación del Recurso de Reposición presentado por el representante del Club Melilla Fútbol Sala, con fecha 6 de julio de 2020, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2020, por el que se resolvió exigir el reintegro parcial de la subvención otorgada al Club Melilla Fútbol Sala, para la participación de su equipo juvenil en la División de Honor durante el ejercicio 2015 y, en consecuencia, la procedencia del reintegro parcial por dicho Club de la subvención en la cantidad de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (29.859,33 €)** y los correspondientes intereses de demora, con motivo del incumplimiento de lo previsto en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con las conclusiones del Informe del Coordinador de Promoción Deportiva y Titulaciones, de fecha 28 de julio de 2020, que figuran en el Antecedente nº 13 del presente informe.

Consejo de Gobierno

**PUNTO TRIGÉSIMO SEXTO.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO AL CLUB MELILLA BALONCESTO POR EXCESO DE FINANCIACIÓN.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:

**ACG2020000713.04/12/2020**

**PRIMERO:** En fecha 24/09/2020, se emite informe por parte del Director General de Deportes en el siguiente sentido:

**"PRIMERO:** A la vista del Anteproyecto de Informe Anual Correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo previsto en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 05 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas que entre otros dice:

Conforme a lo previsto en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ponen de manifiesto las actuaciones practicadas por este Departamento en el procedimiento de fiscalización del Anteproyecto de Informe Anual correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2018, al objeto de que en plazo no superior a 18 días, se trasladen a este Tribunal cuantos documentos y justificaciones se estimen convenientes.

Las alegaciones que se formulen deberán ser remitidas a través de la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas <https://sede.tcu.es/tramitador-front/frontend/index.action>, mediante la cumplimentación del formulario que en la misma se recoge (para lo cual ya se dispone del usuario y contraseña facilitado durante el desarrollo de la fiscalización) y en la que encontrará también a su disposición el Anteproyecto de Informe.

Las referidas actuaciones, junto con el resultado del tratamiento de las alegaciones que, en su caso se presenten, servirán de base para la redacción del Proyecto de Informe Anual relativo a esa Ciudad Autónoma, que será sometido en su día a la aprobación del Pleno del Tribunal de Cuentas.

**C) SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2018 por subvenciones concedidas por esta Consejería ascendieron a 8.511 miles de euros, de los que 5.056 miles correspondían a ayudas previstas nominativamente en el presupuesto, en su gran mayoría a favor de clubs y federaciones deportivas de la CA para la promoción del deporte. De estas últimas, se han analizado siete subvenciones, todas ellas con pago anticipado previsto en el convenio regulador, que dieron lugar al reconocimiento de obligaciones por un importe total de 2.585 miles de euros, con los siguientes resultados:

- En el expediente del Club-Melilla Baloncesto consta declaración del beneficiario sobre la inexistencia de otras subvenciones o ingresos. Pese a ello, en el libro mayor aportado se registran dos subvenciones por importe de 7 miles de euros cada una. De la información disponible se desprende un resultado positivo de 214 miles de euros, con unos ingresos totales de 1.454 miles de euros, incluyendo la subvención de la CA (mil euros), de lo que podría desprenderse igualmente un exceso de financiación.

**SEGUNDO:** En atención a ello, y sobre los informado por el Tribunal de Cuentas y la posibilidad de un exceso de financiación por parte del CLUB MELILLA

## Consejo de Gobierno

BALONCESTO , en lo referente al ejercicio 2018 y la subvención nominativa recibida por parte del Club, la Dirección General de Deportes, remitió notificación en fecha 31/08/2020, en el siguiente sentido:

### **NOTIFICACIÓN**

*Como reiteración del requerimiento efectuado con fecha 4 de febrero de 2019 por parte de la Dirección General de Juventud y Deportes en fecha 04 de febrero de 2019 ; y a la vista de lo reflejado por el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto de informe con respecto de la fiscalización que realizan sobre el ejercicio 2018; y al haberse constatado la no aportación de la documentación solicitada, se le vuelve a requerir para que aporten **en el plazo de diez (10) días** la siguiente documentación relativa al ejercicio 2018:*

- cuenta de pérdidas y ganancias
- balance de situación
- libro mayor
- acuerdo del órgano que de acuerdo con sus estatutos sea el competente para la aprobación de las cuentas anteriormente citadas, las cuales deberán estar elaboradas de acuerdo con el plan general contable
- auditoría de cuentas correspondiente a la temporada 2017/2018

*De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le recuerda la obligatoriedad de disponer de los libros contables previamente citados, así como de someterse a las distintas actuaciones de control y comprobación entre las que se encuentra la presente solicitud."*

**TERCERO:** En fecha 03/09/2020, con registro de entrada 2020056217, se recibe a través de sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, la documentación solicitada al Club Melilla Baloncesto, donde se aporta las cuentas definitivas de la entidad correspondientes a la temporada 2017/2018, Convenio suscrito en 2018. Revisadas las mismas por esta Dirección General, se constata, un resultado positivo de 214.000,00€.

### **CONCLUSIÓN:**

A la vista de los Documentos obrantes en el expediente ,este Director entiende que la tramitación y procedimiento a seguir conforme a la normativa vigente, sería el inicio del Correspondiente expediente de reintegro, por el importe de 214.000,00€, atendiendo a lo informado por el Tribunal de Cuentas, con el siguiente procedimiento:

- El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.
- Las causas de inicio del presente expediente son las recogidas en el artículo 33. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en el "Artículo 34. Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

*"Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniéndolo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*

*No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella."*

## Consejo de Gobierno

- El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue y presente los documentos que estime pertinentes.
- En cualquier momento anterior al trámite de audiencia, los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio o proponer pruebas en su caso.
- Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de formular la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado, concediéndole un plazo de diez días para alegar y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.
- Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.
- El plazo para resolver será de doce meses, entendiéndose la caducidad del expediente si en dicho plazo no se produce resolución expresa.

**SEGUNDO:** En fecha 20 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, emite el siguiente informe jurídico:

### - **INFORME DE SECRETARÍA TÉCNICA**

- **ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB MELILLA BALONCESTO POR POSIBLE EXCESO DE FINANCIACIÓN CONFORME A ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.-**

- *En cumplimiento de encargo del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha de 6 de octubre de 2020, recibido por esta Secretaria Técnica con fecha 20 de octubre de 2020, a solicitud de la Dirección General de Deportes, y de conformidad con las competencias atribuidas a los Secretarios Técnicos por el Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM en su artículo 51.3.f), se emite el siguiente informe a la vista de los antecedentes y con fundamento en las consideraciones jurídicas que a continuación se indican:*

### - **ANTECEDENTES.**-

- *Iº.- Por el Director General de Deportes, con fecha 24 de septiembre de 2020, se informa lo siguiente:*

- *<<PRIMERO: A la vista del Anteproyecto de Informe Anual Correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo previsto en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 05 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas que entre otros dice:*

## Consejo de Gobierno

Conforme a lo previsto en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ponen de manifiesto las actuaciones practicadas por este Departamento en el procedimiento de fiscalización del Anteproyecto de Informe Anual correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2018, al objeto de que en plazo no superior a 18 días, se trasladen a este Tribunal cuantos documentos y justificaciones se estimen convenientes.

Las alegaciones que se formulen deberán ser remitidas a través de la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas <https://sede.tcu.es/tramitador-front/frontend/index.action>, mediante la cumplimentación del formulario que en la misma se recoge (para lo cual ya se dispone del usuario y contraseña facilitado durante el desarrollo de la fiscalización) y en la que encontrará también a su disposición el Anteproyecto de Informe.

Las referidas actuaciones, junto con el resultado del tratamiento de las alegaciones que, en su caso se presenten, servirán de base para la redacción del Proyecto de Informe Anual relativo a esa Ciudad Autónoma, que será sometido en su día a la aprobación del Pleno del Tribunal de Cuentas.

- 
- **C) SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**
- *Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2018 por subvenciones concedidas por esta Consejería ascendieron a 8.511 miles de euros, de los que 5.056 miles correspondían a ayudas previstas nominativamente en el presupuesto, en su gran mayoría a favor de clubs y federaciones deportivas de la CA para la promoción del deporte. De estas últimas, se han analizado siete subvenciones, todas ellas con pago anticipado previsto en el convenio regulador, que dieron lugar al reconocimiento de obligaciones por un importe total de 2.585 miles de euros, con los siguientes resultados:*
  - En el expediente del Club-Melilla Baloncesto consta declaración del beneficiario sobre la inexistencia de otras subvenciones o ingresos. Pese a ello, en el libro mayor aportado se registran dos subvenciones por importe de 7 miles de euros cada una. De la información disponible se desprende un resultado positivo de 214 miles de euros, con unos ingresos totales de 1.454 miles de euros, incluyendo la subvención de la CA (mil euros), de lo que podría desprenderse igualmente un exceso de financiación.
- **SEGUNDO:** *En atención a ello, y sobre lo informado por el Tribunal de Cuentas y la posibilidad de un exceso de financiación por parte del CLUB MELILLA BALONCESTO, en lo referente al ejercicio 2018 y la subvención nominativa recibida por parte del Club, la Dirección General de Deportes, remitió notificación en fecha 31/08/2020, en el siguiente sentido:*

### - NOTIFICACIÓN

- *Como reiteración del requerimiento efectuado con fecha 4 de febrero de 2019 por parte de la Dirección General de Juventud y Deportes en fecha 04 de febrero de 2019 ; y a la vista de lo reflejado por el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto de informe con respecto de la fiscalización que realizan sobre el ejercicio 2018; y al haberse constatado la no aportación de la documentación solicitada, se le vuelve a requerir para que aporten **en el plazo de diez (10) días** la siguiente documentación relativa al ejercicio 2018:*
  - *cuenta de pérdidas y ganancias*
  - *balance de situación*
  - *libro mayor*
  - *acuerdo del órgano que de acuerdo con sus estatutos sea el competente para la aprobación de las cuentas anteriormente citadas, las cuales deberán estar elaboradas de acuerdo con el plan general contable*
  - *auditoría de cuentas correspondiente a la temporada 2017/2018*
- *De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se le recuerda la obligatoriedad de disponer de los libros contables previamente citados, así como de someterse a las distintas actuaciones de control y comprobación entre las que se encuentra la presente solicitud."*

## Consejo de Gobierno

- 
- **TERCERO:** En fecha 03/09/2020, con registro de entrada 2020056217, se recibe a través de sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, la documentación solicitada al Club Melilla Baloncesto, dónde se aporta las cuentas definitivas de la entidad correspondientes a la temporada 2017/2018, Convenio suscrito en 2018.
- Revisadas las mismas por esta Dirección General, se constata, un resultado positivo de 214.000,00€.

### **CONCLUSIÓN:**

- A la vista de los Documentos obrantes en el expediente, este Director entiende que la tramitación y procedimiento a seguir conforme a la normativa vigente, sería el inicio del Correspondiente expediente de reintegro, por el importe de 214.000,00€, atendiendo a lo informado por el Tribunal de Cuentas, con el siguiente procedimiento:

- El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.
- Las causas de inicio del presente expediente son las recogidas en el artículo 33. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en el "Artículo 34. Exceso de financiación sobre el coste de la actividad.
- "Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.
- No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella."
- El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue y presente los documentos que estime pertinentes.
- En cualquier momento anterior al trámite de audiencia, los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio o proponer pruebas en su caso.
- Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de formular la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado, concediéndole un plazo de diez días para alegar y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.
- Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.
- El plazo para resolver será de doce meses, entendiéndose la caducidad del expediente si en dicho plazo no se produce resolución expresa.>>
- 2º.- Consta en el expediente el "Anteproyecto de Informe Anual Correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2018, conforme a lo previsto en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 05 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas".
- 3º.- Con fecha 20 de octubre de 2020, se recibe por esta Secretaria Técnica encargo del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, a solicitud de la Dirección General de Deportes, de fecha 6 de octubre de 2020, por el que se solicita la emisión de informe jurídico sobre el asunto de referencia.
- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**
- **PRIMERA.-** La normativa aplicable viene determinada en los artículos 19, apartados 2 y 3, y artículo 37, apartado 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 32, 33, 34, y 91, apartado 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- **SEGUNDA.-** Se somete a informe de esta Secretaria Técnica la incoación de expediente de reintegro al Club Melilla Baloncesto, por posible exceso de financiación detectado en el "Anteproyecto de Informe Anual Correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2018, conforme a lo previsto en el art. 44.1 de la Ley 7/1988, de 05 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas".



## Consejo de Gobierno

- **TERCERA.** - *El supuesto del exceso de financiación en la percepción de subvenciones, la prohibición de que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, el importe de estas pueda superar el coste de la actividad subvencionada y la exigencia de su reintegro cuando el exceso resulte acreditado, se regula tanto en la LGS como el RLGS en los términos que, a continuación se indican:*
  - *El artículo 19, apartados 2 y 3 de la LGS establecen:*
  - *“2. La normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*
  - *3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.*
  - *Sobre el alcance del apartado 3 de este artículo, respecto a la determinación de la cuantía de la subvención que supere el coste de la actividad subvencionada, la sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de enero de 2015 (RJCA 2015/192), afirma que “la dicción del artículo 19.3 es clara al referirse a otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos, lo que implica todos los ingresos que, por cualquier concepto, reciba la entidad”.*
  - *Lo dispuesto en este artículo 19, apartados 2 y 3, se encuentra relacionado, estrechamente, con lo previsto en el artículo 37.3 del mismo texto legal, que dispone*
  - *“3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”.*
  - *Por su parte, el artículo 34 del RLGS, que regula el Exceso de financiación sobre el coste de la actividad, en concordancia con los artículos 32, 33 y 91.3 del mismo Reglamento, precisa lo dispuesto en la LGS al determinar:*
  - *“Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*
  - *No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella”.*
  - *En tal sentido, los citados artículos 32, 33 y 91.3 del RLGS, disponen:*
- **Artículo 32.** *Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*
  - *1. Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.*
  - *2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.*
- **Artículo 33.** *Comunicación de subvenciones concurrentes.*

## Consejo de Gobierno

- 1. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.
- En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.
- 2. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en la normativa reguladora.
- 3. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.
  
- **Artículo 91.** Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- 3. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.
- En consecuencia, por aplicación de la normativa expuesta, a la vista de lo informado por el Tribunal de Cuentas en el “Anteproyecto de Informe Anual Correspondiente a la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2018”, y por la Dirección General de Deportes, en informe de 24 de septiembre de 2020, y resultando acreditado que el Club Melilla Baloncesto, ha percibido un exceso de financiación, al superar los ingresos percibidos por este Club el coste de la actividad subvencionada, incurriendo en el supuesto previsto en el artículo 37.3 de la LGS, procede la incoación del procedimiento de reintegro y, en su caso, el reintegro del exceso (más los intereses de demora) por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de dicha Ley, y en el artículo 34 del RLGs.
- **CUARTA.-** Respecto al procedimiento de reintegro, el artículo 42 de la LGS, dispone:
  - “**Artículo 42.** Procedimiento de reintegro.
  - 1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.
  - 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.
  - 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
  - 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
  - 5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

## Consejo de Gobierno

- *Igualmente, resultan de aplicación al procedimiento de reintegro las normas previstas en los artículos 94 a 101 del RLGS, que desarrollan lo dispuesto en el citado artículo 42 de la LGS.*
- **QUINTA.**- *Respecto a la competencia para resolución del procedimiento de reintegro, el artículo 41.1 de la LGS dispone que:*
- *“1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.”*
- 
- *Siendo el supuesto en que se incurre en el caso presente el previsto en el apartado 3 del citado artículo 37.*
- **CONCLUSIÓN.**- *Con fundamento en las precedentes consideraciones jurídicas se concluye que procede la incoación de expediente de reintegro al Club Melilla Baloncesto por exceso de financiación al incurrir en el supuesto previsto en el artículo 37.3 de la LGS, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso (más los intereses de demora) por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de dicha Ley, y en el artículo 34 del RLGS.*

*Es lo que informo, a mi leal saber y entender, sobre el asunto de referencia. No obstante, el órgano competente resolverá con mejor criterio lo que estime oportuno.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**UNICO:** *La incoación de expediente de reintegro al Club Melilla Baloncesto por exceso de financiación al incurrir en el supuesto previsto en el artículo 37.3 de la LGS, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso (más los intereses de demora) por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de dicha Ley, y en el artículo 34 del RLGS*

**PUNTO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL CON MOTIVOS DEL COVID PARA LOS EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismos y Deporte, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000714.04/12/2020**

**PRIMERO.-** En fecha 18 de noviembre de 2020 la Dirección General de Deportes, emite el siguiente informe:

**“ASUNTO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LOS CLUBES MELILLENSES PARTICIPANTES EN COMPETICIÓN DE ÁMBITO ESTATAL NO PROFESIONAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL SARS COVID-2(COVID-19).**

## ANTECEDENTES

*Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus SARS COV-2, que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anti-contagio, para el desarrollo de actividades deportivas con plenas garantías durante la presente temporada en la totalidad de los Clubs deportivos de ámbito estatal no profesional que representan a la Ciudad de melilla. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.*

*Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ha suscrito recientemente el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA VUELTA A LAS COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL NO PROFESIONAL**, al igual que el resto de Comunidades Autónomas Españolas. En este contexto normativo, la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, en su condición de autoridad competente en materia de deporte e instalaciones deportivas públicas, en la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene el firme interés de potenciar que se lleve a cabo como garantía sanitaria de las competiciones y entrenamientos de nuestros deportistas que participan en competiciones de ámbito estatal.*

*El protocolo y las reglas básicas que se derivan del mismo están sustentados en el principio de autorresponsabilidad.*

*La responsabilidad de cada uno de los participantes en el desarrollo de la competición es individual, siendo el deber de la FDE correspondiente la supervisión de su cumplimiento y de esta o de los clubes según proceda su aplicación, debiendo extenderse la necesidad/ obligación de control a organizadores, clubes, y entidades participantes pertenecientes a los diferentes colectivos o estamentos.*

*En este caso la Ciudad Autónoma de Melilla, debe ser la máxima veladora, porque este Protocolo se lleve a cabo, cumpliendo cada uno de los requisitos básicos que se incluyen en el mismo.*

*Dada la situación de la pandemia que estamos sufriendo en estos momentos, con su pico máximo, desde que se inició a nivel mundial y en particular en la Ciudad Autónoma de Melilla, y con el recientemente publicado Real Decreto 926/2020 , de 25 de octubre de 2020 , por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS COV-2, se hace necesario, la ayuda a las entidades implicadas en competición nacional, para que puedan sobrellevar los innumerables gastos extraordinarios que está suponiendo el Covid-19, también para el deporte en nuestra Ciudad.*

**Consejo de Gobierno**

*Debe tenerse en cuenta que, para las entidades, sujetas a este protocolo es obligatorio y por lo tanto serán gastos justificables:*

*Tanto cada club, cuando sea organizador de la competición, o en aquellas actividades necesarias previas a la competición, debe contar con un Delegado de Cumplimiento del Protocolo, que se responsabilizará, de asegurar que se cumplan todos los requisitos de las condiciones preventivas de este Protocolo.*

*En todas las competiciones se deberá designar un Responsable de Higiene, que posea conocimientos específicos y prácticos sobre el espacio deportivo dónde se desarrolla.*

*Debe contar con la figura de Jefe Médico. Debiendo elaborar un control de las incidencias sanitarias a todos los niveles y reportándolo en caso necesario a las autoridades competentes.*

*Realización de pruebas de control anti- covid, con carácter semanal, así como la adquisición de material destinado a la prevención del SARS-COV 2.*

*A todo ello debe unirse, el deber de desinfección generalizada de manera diaria y por entrenamiento, de todos los materiales de uso de los deportistas, por el uso compartido de las mismas. Además de las pruebas de sangre, antígenos o serológicas que son de obligado cumplimiento quincenal o semanal para los mismos, que deben ser realizadas por todos los deportistas y cuerpo técnico. Asimismo, son innumerables los gastos de derivados de materiales de autoprotección individual de los deportistas, así como de autoprotección del equipo que deben ser afrontados de manera obligatoria.*

*Que, de acuerdo con lo expuesto, la Ciudad Autónoma de Melilla como compromiso adquirido con el Consejo Superior de Deportes, con la suscripción del protocolo de actuación ante la pandemia del Covid-19, tiene la voluntad de máxima colaboración con el deporte melillense y nuestros deportistas, y la preservación de la salud de los mismos, implementando las ayudas para paliar los efectos de la pandemia en el deporte de nuestra Ciudad.*

**Consejo de Gobierno**

*Que los clubes encuadrados en la competición de ámbito estatal no profesional, patrocinados por la Ciudad Autónoma de Melilla, y sujetos al protocolo aprobado con el CSD, son los siguientes:*

<b>CLUB</b>	<b>CATEGORIA</b>
CLUB MELILLA BALONCESTO	LIGA LEB ORO
C. D. ENRIQUE SOLER	LIGA EBA
C-D- ENRIQUE SOLER	LEB PLATA
C.D. LA SALLE	PRIMERA DIVISIÓN FEM. BCTO.
C.D. LA SALLE	LIGA FEMENINA 2
MELILLA VOLEIBOL	SEGUNDA DIVISIÓN FEMENINA
MELILLA VOLEIBOL	LIGA ACEVOL
C.D. VIRGEN DE LA VICTORIA	PRIMERA DIVISIÓN BALONMANO
UNIÓN DEPORTIVA MELILLA	SEGUNDA DIVISIÓN B FÚTBOL
MELILLA CLUB DEPORTIVO	TERCERA DIVISIÓN FÚTBOL
C.D. RUSADIR	DIV. HONOR NACL JUVENIL F11
CLUB MEDINA	PRIMERA NACIONAL JUVENIL F11
CLUB SPORTING CONSTITUCIÓN	SEGUNDA B F.S.
MELISTAR	SEGUNDA B F.S.
TORREBLANCA C.F.	2º DIVISIÓN FÚTBOL SALA FEM
TORREBLANCA C.D.	1º DIVISIÓN FÚTBOL SALA FEM
PEÑA BARCELONISTA	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F.S.
PEÑA REAL MADRID	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F.S.

*Que dada la excepcionalidad de las circunstancias que se están viviendo con la pandemia del SARS COV-2, el Gobierno de la Nación a través de El Real Decreto Ley 22/2020 , de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo Covid-19, en el que se indica la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 está provocando una emergencia sanitaria , económica y social sin precedentes a nivel mundial, señalando lo relevante del papel que desempeñan las comunidades y ciudades autónomas en estos momentos, para ayudar a los diferentes sectores de la sociedad. Siendo sin duda, en la Ciudad Autónoma de Melilla, el sector deportivo, fuente de movimiento económico y social en nuestra sociedad. Estos fondos aportados por el Estado, con fondo excepcional de carácter presupuestario, debe revertir en forma de ayudas a los distintos sectores de nuestra Ciudad, siendo obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla, que ostenta las competencias en materia de deportes, garantizar la protección sanitaria de nuestros deportistas.*

*Es por ello, que siendo una situación sin precedentes, que ha obligado al Gobierno de la Nación a aportar fondos extraordinarios a las diferentes autonomías y ciudades autónomas, queda suficientemente justificado la*

## Consejo de Gobierno

*excepcionalidad de la subvención por interés público, en cumplimiento de lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla 32.5 : “A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.”*

### FUNDAMENTOS

**Primero.** - *La entidad beneficiaria deberá aportar en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

**Segundo.** - *El Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Ext. Número 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 22.3, sobre las atribuciones del consejero, que se denominarán “ordenes los actos administrativos de los consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada. Posteriormente en su apartado 5.e) le corresponde la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario.. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario número 43 , de 19 de diciembre) se atribuye a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte , entre otras , la competencia en materia de Deporte.*

**Tercero.** - *El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: d) la emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000,00€.*

**Cuarto.** - *El Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su*

## Consejo de Gobierno

*competencia, proponer al consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.*

*La Resolución deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

**Quinto.** - *En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y subvenciones, lo siguiente:*

- 1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:*
  - 1.1. El destino de los fondos*
  - 1.2. Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.*
  - 1.3. Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.*

*Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000,00€ se remitirán a la Intervención General para que puedan emitir el informe de:*

- 2. Fiscalización Previa preceptiva*
- 3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la*



## Consejo de Gobierno

*Subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.*

- 4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.*
- 5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de Resolución. En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de la convocatoria pública.*

*A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicio anteriores.*

- 6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a la fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000,00€.*
- 7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios Gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda. Dicho informe permitirá verificar:*
  - La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de*

Consejo de Gobierno

*la concesión de la subvención o en el acuerdo de la concesión de la subvención.*

- *Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.*
- *Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.*
- *Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.*
- *Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en período ejecutivo con esta Administración.*
- *Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

8. *La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del consejero del área. Posteriormente la Intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior, ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/20003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y a la base 62 de la ejecución del presupuesto.*

9. *El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.*

10. *Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante el ejercicio social inmediato anterior hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de la ciudad autónoma de Melilla o sus Organismos autónomos, Administraciones Públicas o a fondos de la Unión*

## Consejo de Gobierno

*Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000,00€, 2 pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.*

- 11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00€), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.*
- 12. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.*
- 13. En atención al interés social y naturaleza de las actividades de ámbito público que se subvencionan por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia del Covid-19), concediéndose a petición de las entidades deportivas afectadas dada las ligas en las que participan los mismos, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la LGS, y sujetas a la valoración diagnóstica por parte de los trabajadores de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.*
- 14. Por otra parte, no se admite ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación o en su defecto en la retribución fijada por contrato de trabajo por cuenta ajena (.....)". No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500,00€ en el cómputo anual por voluntario.*

**Séptimo:** *Que la Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de deportes por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 06/34200/48906 "SUBVENCIONES DEPORTES COVID-19".*

## Consejo de Gobierno

*Con cargo a esa aplicación 06/34200/48906 "SUBVENCIONES DEPORTES COVID-19", se tramita procedimiento de la necesaria subvención directa excepcional para medidas anti-covid para la totalidad de los Clubes melillenses de ámbito estatal no profesional, conforme al Protocolo de Vuelta a la Competición suscrito con el Consejo Superior de Deportes.*

**Octavo:** *El Real Decreto Ley 22/2020 , de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo Covid-19, establece en su Art. 2:*

*"Artículo 2. Distribución del Fondo COVID-19 entre las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía.*

*5) Asimismo, se asignará a cada una de las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla un importe de 12 millones de euros. Por tanto, el importe del tramo a distribuir entre las comunidades autónomas de régimen común será el resultado de minorar, del importe del mismo, los recursos asignados a las ciudades con estatuto de autonomía y la participación de las Comunidades de régimen foral, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores."*

*En atención a ello, y en base al Art. 22.2 .b de la LGS, que establece:*

*"Con carácter excepcional , aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social , económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública."*

*En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 4224, DE 09 de septiembre de 2005, art. 19.3.*

*Posteriormente el Art. 20.2 del citado reglamento, señala que : "En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional , previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento , será necesario la incoación de un expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:*

- ❖ Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.*
- ❖ Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.*
- ❖ Informe sobre la justificación de la concesión directa.*
- ❖ Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.*

## Consejo de Gobierno

- ❖ *Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.*
- ❖ *Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.*
- ❖ *El órgano facultado para la concesión de la subvención , será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.*

**Noveno.-** *Conforme al Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en BOME , de 30 de enero de 2017, que establece las funciones del Consejo de Gobierno, en su Art. 16.8:*

*“ Corresponde aprobar y autorizar , previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios y subvenciones con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000,00€, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los convenios interadministrativos.”*

*En atención a ello, el órgano competente para autorizar la subvención, es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

**Décimo.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.-** *Conforme establece el artículo 8 del RGSCAM, las actividades que podrán ser subvencionadas son aquellas que se entienden englobadas en las áreas “d) Deporte(...)”, encuadradas dentro del PROTOCOLO DE VUELTA A LA COMPETICIÓN PARA LOS EQUIPOS SUJETOS A LA COMPETICIÓN DE AMBITO ESTATAL NO PROFESIONAL, suscrito entre el CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES , LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS ., dentro de la pandemia del SARS COV-2(Covid-19).*

**Undécimo. -** *La Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha informado la existencia de crédito nº 12020000068231 de 20/10//2020 con cargo a los Presupuestos Generales del ejercicio 2020 en la aplicación presupuestaria 2020 06/34200/48906 "SUBVENCIONES DEPORTES COVID-19", por importe de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000,00€). Que la estimación realizada por esta Consejería es un reparto equitativo de los*

## Consejo de Gobierno

*fondos a los 18 clubs , lo que supondría un importe por club de 20.000,00€, la forma de pago será un pago único anticipado con carácter previo a la justificación a cada entidad beneficiaria , como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme al Art. 34.4 de la LGS: "...también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención"...*

**Décimo Segundo .- Régimen Jurídico.-** *La presente subvención se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).*

**Décimo Tercero .- Justificación.-** *La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se debe incluir , bajo responsabilidad del declarante, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención, presentándose en forma de memoria económica por cada uno de los apartados subvencionables .*

*El plazo para la presentación de la justificación de la subvención se establece en tres(3) meses desde la finalización del ámbito temporal de la misma, quedando fijado en el 31 de marzo de 2021 la finalización del plazo de presentación de la justificación. De acuerdo con el Real Decreto 887/2006 , de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente , éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones , correspondan.*

## Consejo de Gobierno

*Para la presentación de la cuenta justificativa, las entidades beneficiarias deberán prestar especial atención a lo establecido el artículo 12.1.3 de las bases reguladoras, referente a la documentación específica a aportar para la justificación de los distintos tipos de gastos, así como a los métodos de pago admisibles en función del tipo de gasto que sea y su importe cuando se trate de un mismo acreedor de manera individual o en concurrencia con el resto de documentos.*

*Es el informe que elevo a los efectos oportunos."*

**SEGUNDO.-** En fecha 20 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, emite informe jurídico cuya conclusión:

**"CONCLUSIÓN.-**

*De conformidad con lo expuesto, a mi leal saber y entender, se concluye que el presente expediente se ajusta a la normativa legal vigente que le resulta de aplicación, por lo que puede procederse a la continuación del mismo, remitiéndolo a fiscalización previa de la Intervención."*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**UNICO:** Autorizar y aprobar la **LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LOS CLUBES MELILLENSES PARTICIPANTES EN COMPETICIÓN DE ÁMBITO ESTATAL NO PROFESIONAL CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL SARS COVID-2(COVID-19)**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL LA SALLE, DEBIDO A PANDEMIA DE COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismos y Deporte, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000715.04/12/2020**

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención excepcional AI COLEGIO LA SALLE EL CARMEN PARA AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LA PISCINA DE LA SALLE DE TODOS LOS MELILLENSES EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, para autorizar su

## Consejo de Gobierno

firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN PARA AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LA PISCINA DE LA SALLE PARA EL USO DE TODOS LOS MELILLENSSES EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR COVID-19”

En Melilla, a                      de                      de 2020

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. **RACHID BUSSIAN MOHAMED**, Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, Don Próspero Bassets Artero , con DNI número 45.284.227-X, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación del Colegio La Salle- El Carmen con CIF:R-2900123G.

#### INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,



## EXPONEN

**PRIMERO.** - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

**SEGUNDO.** - “El Colegio La Salle- El Carmen, es una entidad privada, que tiene entre sus objetivos el desarrollo de actividades deportivas, por lo que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines. Asimismo, dicha entidad posee una Piscina Cubierta, apta para el desarrollo de actividades relacionadas con la práctica de la natación.

**TERCERO.** - Que los objetivos que se pretenden alcanzar con este apoyo al COLEGIO LA SALLE EL CARMEN , para el desarrollo de una ampliación de los horarios de uso de la piscina del centro en tiempos del COVID-19 “, se fundamentan en:

En relación al uso de la piscina de la Salle , se trata de una ampliación de horarios por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla Del Convenio suscrito con la entidad y firmado en fecha 04 de agosto de 2020 y publicado en BOME 5780 de 07 de agosto de 2020 reflejado en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2020,dentro de la aplicación presupuestaria 2020 06 3411 448902 , dotada con SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y ÚN EUROS(63.751,00€). En este momento se hace necesario destacar el contexto particular en el que se ubica, así como su grado de idoneidad, incidiendo en los siguientes aspectos:

Dadas las circunstancias en las que nos encontramos, con la pandemia del COVID- 19, y el azote que está teniendo en nuestra Ciudad en particular, con una de las tasas de contagio más altas de España, nos encontramos con la imperiosa necesidad de cerrar aún más los aforos de uso que estábamos teniendo en la citada instalación, por razones de salud pública. A esta situación en la que nos encontramos, debemos añadir además, la situación sobrevenida, de la avería que se está sufriendo en las

## Consejo de Gobierno

instalaciones de la Piscina Municipal, que ha provocado que a día de la fecha la instalación esté cerrada, con un previsión de apertura, con un plazo mínimo de mes y medio, agravando aún más la situación que tenemos de urgente necesidad, de ampliación de horarios y división de turnos.,

Debe tenerse en cuenta, que a pesar de las restricciones tan importantes que estamos sufriendo en estos momentos, la actividad deportiva como la actividad formacional, no se encuentran suspendidas, por el perjuicio que ello supondría tanto para los deportistas como para los estudiantes, tanto de los ciclos formativos como de la Universidad que utilizan en estos momentos nuestras instalaciones de agua. Pero esta Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte , a través de la Dirección General de Deportes, está poniendo todos los medios para que la practica deportiva, se realice en un entorno seguro, conforme al protocolo suscrito con el Consejo Superior de Deportes, en pasada fecha.

Este entorno seguro, conlleva :

- limitar aforos
- extremar medidas de higiene y limpieza
- un refuerzo de personal de control de accesos
- una ampliación de turnos

Por lo tanto, que este Consejería entiende, que existen razones de interés público, social y humanitario para dar respuesta a la problemática , se justifica la concesión directa de una subvención para este Centro para financiar durante los meses de octubre a diciembre los gastos derivados de la ejecución de este programa.

Estos horarios son:

1. De lunes a viernes de 9:00h a 14:00h(piscina completa)
2. De lunes a viernes de 16:00h a 18:00h : 2 calles

Dado que los objetivos que persigue esta subvención se enmarcan dentro de los objetivos que la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus prioritarios, promover la práctica deportiva de todos los melillenses y que la misma esté al alcance de todos sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso, así como el constante trabajo de colaboración con la formación de

## Consejo de Gobierno

todos los melillenses , a través de los distintos ciclos y grados universitarios relacionados con el deporte, así como con los deportistas de carácter nacional.

**CUARTO.** - Que con fecha 15/10/ 2020 y nº 12020000063723del se evacua informe de retención de crédito definitiva, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL LA SALLE.

**QUINTO.** - Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

**SEXTO.** - La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 22.2.c), que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM), (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3”.

**SÉPTIMO.-** El artículo 20.2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

**Consejo de Gobierno**

- a. Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c. Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d. Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e. Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g. El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

**OCTAVO.** - Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir la entidad beneficiaria:

1. Se ajustará al presupuesto presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla, para el desarrollo del programa .
2. En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes a la finalización de la vigencia del Convenio, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia de la entidad asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.

## Consejo de Gobierno

3. Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
5. Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
6. Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

**NOVENO.** - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

**DÉCIMO.** - Que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a entidades deportivas, así como del fomento de actividades físico-deportivas que redunden en el bienestar físico y emocional de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, para la promoción de la actividad físico-deportivas en momentos de pandemia por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Consejo de Gobierno**

**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es el apoyo económico Al COLEGIO LA SALLE EL CARMEN, para ampliación de uso de la PISCINA DE LA SALLE por todos los melillenses, en época de la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.**

Compromisos asumidos por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder al COLEGIO LA SALLE EL CARMEN , la cantidad económica de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de las actividades físico-deportivas en medio acuático , en la Ciudad de Melilla, constando en el expediente Reserva de Crédito con número de operación 12020000063723ndel se evacua informe de retención de crédito definitiva, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL LA SALLE.

a)

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondiente Orden de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio; para ello el club se compromete a facilitar dicha labor.

**TERCERA. - COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN**

- a) Aportar todos los inmuebles, materiales y personal de La entidad, para la consecución de los fines establecidos en el convenio.
- b) La entidad, a la finalización del Convenio, deberá presentar la justificación de la cantidad económica recibida antes del 31 de marzo de 2021.

## Consejo de Gobierno

- c) Fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.
- d) La entidad se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por su Junta Directiva.
- e) Ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida, debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se indique por la Administración. Los gastos de la inclusión de esta imagen, será por cuenta de entidad.
- f) Deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes se dicten y en particular:
  - 1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - 2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.
- g) Deberá presentar cuantos informes técnicos o informativos que sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- h) Cumplir con lo establecido en el Capítulo segundo del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el apartado b) del artículo tercero del mencionado texto legislativo.
- i) La entidad se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.
- j) Conforme al ARTÍCULO 11, del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, la entidad deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.
- k) Se compromete a la finalización del convenio, y antes del 31 de marzo de 2021, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del convenio se realizará según el siguiente protocolo:
  - 1. La entidad, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

**Consejo de Gobierno**

- a) Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Gastos en material deportivo, didáctico, arrendamientos y suministros para el normal desarrollo de la actividad objeto del Convenio.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:
  - a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto k) del apartado 1 de esta Cláusula .
  - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario,



Consejo de Gobierno

debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

- c) Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).
- d) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- e) Que el suministro, servicio, arrendamiento, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f) En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.
- g) No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).
- h) Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
  1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
  2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
  3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
  4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
  5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
  6. En el caso de gastos en concepto de gratificación, deberá contener:
    - a. Nombre, apellidos y NIF/ NIE / Pasaporte de la persona gratificada.
    - b. Concepto por el cual se gratifica.
    - c. Periodo al que corresponde la gratificación.
    - d. Cantidad bruta a percibir.
    - e. Porcentaje y cantidad correspondiente a la obligatoria retención de IRPF.

Consejo de Gobierno

- f. Cantidad Líquida a percibir.
  - g. Fecha y firma de la persona a la que se gratifica.
  - h. Firma y sello de la entidad pagadora.
7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- i. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.
4. La entidad deberá presentar, si así lo estima la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.
5. La entidad deberá presentar la justificación de los gastos con los documentos originales y una copia digitalizada a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

**CUARTA. OTRAS SUBVENCIONES O INGRESOS DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA.**

## Consejo de Gobierno

La subvención prevista en el Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, La entidad deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos.

### **QUINTA. FORMA DE PAGO.**

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte , aportará, para la vigencia inicial del convenio, la cantidad máxima de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL LA SALLE, para la financiación del presente convenio, Se efectuará mediante orden de pago, procediéndose a la misma tras la firma del convenio, tratándose de un pago anticipado conforme al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, dado que de lo contrario no sería posible llevar a cabo la actividad a subvencionar, al carecer la entidad beneficiaria de los recursos necesarios para poder afrontar los gastos que conlleva.

### **SEXTA. COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

### **SÉPTIMA. VIGENCIA.**

## Consejo de Gobierno

El presente convenio extenderá su vigencia entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre 2020, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida las actividades y actuaciones desarrolladas para los fines expuestos durante todo el año 2020.

### **OCTAVA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

### **NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

### **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.**

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte y el presidente de la Entidad beneficiaria. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

### **DÉCIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

## Consejo de Gobierno

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**PUNTO TRIGÉSIMO NOVENO.- APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE COMPENSACION/REPARCELACION DEL SECTOR S-01 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:  
**ACG2020000716.04/12/2020**

**PROPUESTA DE LA CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE AL CONSEJO DE GOBIERNO**  
**ASUNTO: APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE COMPENSACION/REPARCELACION DEL SECTOR S-01 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.**

Visto expediente tramitado

y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**1.-** La aprobación Inicial del Proyecto de Reparcelación/Compensación del Sector S- 01 del PGOU de Melilla presentado por el titular único de las parcelas con aprovechamiento urbanístico, Meliasamaro, S.L.

**2.-** No incluir dentro de esta aprobación la propuesta de sustitución de la zona de cesión obligatoria por otra zona colindante clasificada como Suelo Urbanizable incluida en el sector S-05, que deberá ser objeto de trámite independiente.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 101.3 y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, la aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, en un periódico al menos de los de mayor circulación de la Ciudad, y se notificará individualizadamente a los propietarios incluidos en el polígono y a los de suelo exterior ocupado para la ejecución de sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos en el polígono de que se trate, abriéndose un plazo de UN MES para información pública y audiencia de los interesados.

**Tipo documento CSV (link al documento):** Proyecto Visado 13076352626361331544

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E GUALDAD**

**PUNTO CUADRAGÉSIMO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID AL IES VIRGEN DE LA VICTORIA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la

## Consejo de Gobierno

Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000717.04/12/2020**

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid",

Por su parte, la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 01/10/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 87.077,20 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", habiéndose efectuado R.C. nº 12020000060893 por dicho importe.

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos y solicitudes formuladas.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas igualen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa excepcional al IES VIRGEN DE LA VICTORIA CON CIF Q-2918004-I, por importe de 87.077,20 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", RC nº 12020000060893, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor

Consejo de Gobierno

aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE EUROS
Automatización de puerta de parking y añadido de puerta lateral	3.500,00
Adecuación e instalación eléctrica necesaria en tres aulas	15.000,00
Adquisición de mobiliario para aula taller de informática	3.000,00
Amaestrar cerraduras y copias de llaves para profesorado	1.000,00
Adquisición de purificadores de aire con filtro HEPA	15.000,00
Mantenimiento de sistema de climatización	6.900,00
Material de limpieza, higiene y desinfección	2.900,00
Instalación de cámaras web y micrófonos en aulas	10.000,00
Recogida, transporte e instalación de pizarras digitales	565,00
Habilitación de aparcamientos para bicicletas y patines eléctricos	832,20
Armarios en aulas específicas y laboratorios	15.000,00
Instalación de vallado en escalera de emergencia	5.280,00
Mobiliario para sala de profesorado	3.500,00
Mascarillas transparentes para profesorado	1.600,00
Adquisición de ventiladores para pabellón deportivo	3.000,00
TOTAL	87.077,20

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

## Consejo de Gobierno

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

**PUNTO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID A ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000718.04/12/2020**

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid",

Por su parte, la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 19/10/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 21.769,30 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", habiéndose efectuado R.C. nº 12020000067548 por dicho importe.

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos y solicitudes formuladas.



## Consejo de Gobierno

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas igualen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente: La concesión de una subvención directa excepcional al ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS , con CIF Q-2968029-E, por importe de 21.024,46 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, RC nº 12020000067548, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE EUROS
Adquisición de 30 purificadores de aire y 60 repuestos de filtros HEPA	10.617,00
Cambio de sistema de apertura en 86 ventanas del edificio de la EOI	10.407,46
TOTAL	21.024,46

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del

## Consejo de Gobierno

carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

### **PUNTO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID**

**A ESCUELA DE ARTE MIGUEL MARMOLEJO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

#### **ACG2020000719.04/12/2020**

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”,

Por su parte, la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 01/10/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 32.653,95 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, habiéndose efectuado R.C. nº 12020000060886 por dicho importe.

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas

## Consejo de Gobierno

excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos y solicitudes formuladas.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas iguallen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa excepcional a la ESCUELA DE ARTE MIGUEL MARMOLEJO, con CIF Q-2968013-I, por importe de 32.653,95 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", RC nº 12020000060886, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE EUROS
Acondicionamiento de zona de acceso principal para tránsito con seguridad.	15.241,60
Adquisición de purificadores de aire para aulas	9.300,00
Adquisición de mamparas de protección	4.680,00
Adquisición de sistema Webcam de alta definición para diez aulas	1.700,00
Adquisición de cinco amplificadores personales de sonido para impartición de clases	350,00
Adquisición de gel Hidroalcohólico, sprays de alcohol, limpiador desinfectantes, y papel secante.	1.382,35
<b>TOTAL</b>	<b>32.653,95</b>

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de "a

## Consejo de Gobierno

justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

**PUNTO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID AL IES RUSADIR.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las

## Consejo de Gobierno

recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

### **ACG2020000720.04/12/2020**

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”,

Por su parte, la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 01/10/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 87.077,20 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, habiéndose efectuado R.C. nº 12020000060895 por dicho importe.

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos y solicitudes formuladas.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas iguallen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y

## Consejo de Gobierno

Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente :

La concesión de una subvención directa excepcional al IES RUSADIR , con CIF Q-2918004-I, por importe de 87.077,20 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, RC nº 12020000060895, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE EUROS
Señalización y obras de adecuación de espacios en interior del centro.	14.900
Adecuación de espacios al aire libre ( jardines y zonas descubiertas)	6.200
Adquisición de mobiliario necesario para nuevos espacios.	14.800
Adquisición de pantallas interactivas para aulas.	14.900
Adquisición de medios informáticos en nuevos espacios habilitados (patio interior, talleres de ciclos formativos, laboratorios, aulas, etc.)	14.600
Adquisición de medios informáticos en espacios existentes.	8.500
Adquisición de material de limpieza, higiene y desinfección ( gel Hidroalcohólico, desinfectantes, papel de limpieza, etc.)	9.177,20
Adquisición de sistema de megafonía en el centro.	4.000
TOTAL	87.077,20

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la

## Consejo de Gobierno

actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce y veinticinco, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

11 de enero de 2021  
C.S.V. [REDACTED]

11 de enero de 2021  
C.S.V. [REDACTED]